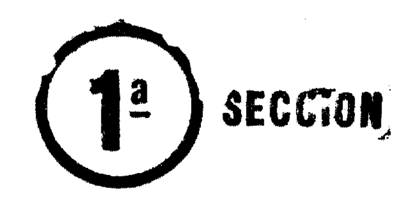
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 10 de junio de 1970

NUMERO 21.946
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.083.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

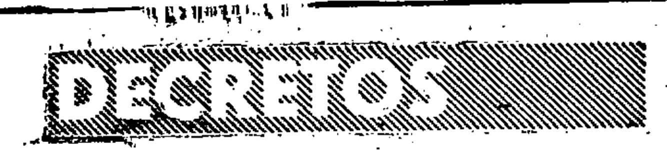
EDICION DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1970 (72 páginas)

FE DE ERRATA
Edición del día 3\|6\|70

DECRETO Nº 2.358\|70
Se hace saber que el Decreto 2.358\|70 apareció publicado en el Boletín Oficial con errores de imprenta.
Pág. 2, 2ª columna. Considerando: 2º párrafo:
Donde dice: "...de otorgar preferencia a la exportación de productos..."
Debe decir. "...de otorgar preferencia a la exportación de productos..."
Art. 5º:
Donde dice: "Elimínase de la Nomencatura Arancelaria de Exportación..."
Debe decir: "Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación..."
Anexo al Decreto. Ultima línea.
Donde dice: "30 01 80 29..."
Debe decir. "30 01 00 29..."

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).





Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Asígnanse áreas a Y.P.F. para la realización de trabajos de exploración.

DECRETO
Nº 2308
Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente SEEM Nº 536.916/69, en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de una nueva área de reserva bajo el régimen de la Ley número 17.319; y,

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la empresa;

Que, según surge del informe de fs. 17, los trabajos a realizar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado;

Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía, lo aconsejado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98, inc. c) de la Ley Nº 17.319,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales con destino a la realización de trabajos exploratorios el área CN-III la circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger:

Esquinero	x	y	Superficie aproximada
79	5.786.750	2.500.000	337.000 ha.
80	5.786.750	2.530.000	
81	5.776.750	2.530.000	
82	5.776.750	2.540.000	
83	5.766.750	2.540.000	
84	5.766.750	2.550.000	
85	5.756.750	2.550.000	
86	5.756.750	2.560.000	
87	5.746.750	2.560.000	
88	5.746.750	2.570.000	
89	5.736.750	2.570.000	
90	5.736.750	2.580.000	
91	5.726.750	2.580.000	
92	5.726.750	2.590.000	
93	5.716.750	2.590.000	
94	5.716.750	2.600.000	
95	5.696.750	2.600.000	
96	5.696.750	2.581.500	
97	5.716.750	2.581.500	
98	5.716.750	2.570.000	
99	5.726.750	2.570.000	
100	5.726.750	2.560.000	
101	5.736.750	2.550.000	
102	5.736.750	2.500.000	

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.

DECRETO
Nº 2309
Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente SEEM Nº 539.158/69, en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de una nueva área de reserva bajo el régimen de la Ley número 17.319; y,

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la empresa;

Que, según surge del informe de fs. 15, los trabajos a realizar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado;

Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía, lo aconsejado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98, inc. c) de la Ley Nº 17.319,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales con destino a la realización de trabajos exploratorios el área CNO-VIII, la circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger:

Esquinero	x	y	Superficie aproximada
1	7.375.000	4.373.400	226.984 ha
2	7.375.000	4.400.500	
3	7.285.000	4.400.500	
4	7.285.000	4.373.500	
5	7.319.000	4.373.500	
6	7.319.000	4.383.000	
7	7.344.600	4.383.000	
8	7.344.600	4.373.400	

Art. 2º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales con destino a la realización de trabajos exploratorios el área CNO-IX, la circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger:

Esquinero	x	y	Superficie aproximada
1	7.465.000	4.363.500	76.680 ha
2	7.465.000	4.369.500	
3	7.425.000	4.369.500	
4	7.425.000	4.357.000	
5	7.434.000	4.357.000	
6	7.434.000	4.341.500	
7	7.455.000	4.341.500	
8	7.455.000	4.363.300	

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE SAN MARTIN

Director.

DECRETO
Nº 2.349
Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente Nº 2020-5.799|70-8 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se solicita se designe al doctor Robinson Eugenio Holmes D'Aiutolo para desempeñar la función de Director del Policlínico San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la designación de acuerdo con la estructura orgánica provisional y dotación de personal aprobada para el Policlínico citado mediante Decreto Nº 393|70;

Que a los efectos de poner en pleno funcionamiento dicha estructura, se autorizó a la Secretaría de Estado de Salud Pública a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal para cubrir los cargos en ella previstos;

Que cumplido el proceso de selección el doctor D'Aiutolo, acredita mayores méritos para el desempeño de la función de que se trata;

Por ello, atento a lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 5.595|68;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, al doctor Robinson Eugenio Holmes D'Aiutolo (Legajo Nº 51.786; actual Clase "A", Grupo IV; Cl. 1921, D. M. 15, M. I. número 4801148, C. I. Nº 1.648.073, Policía Federal), para desempeñar la función de Director del Policlínico San Martín, Provincia de Buenos Aires, Clase "J", Grupo II.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Inclúyese una asignatura en el plan de estudios de un Instituto.

DECRETO
Nº 2.396
Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente Nº 59.284|69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relativo al pedido del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Rosario (Santa Fe), en el sentido de incluir en el plan de estudios de la Sección Historia y Educación Democrática la asignatura "Didáctica";

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que los futuros profesores se inicien en el estudio de problemas didácticos como apoyo para el desarrollo de la metodología de su especialidad;

Que dicha materia figura en la mayoría de los planes de estudio de las secciones de profesorado;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese en el plan de estudios del Profesorado de Historia y Educación Democrática aprobado por decreto Nº 1.449 del 28 de febrero de 1964, la asignatura "Organización Escolar" dos (2) horas en 3er. año por "Didáctica y Organización Escolar" tres (3) horas en el mismo curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Trabajo

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Delegación de trabajadores a la 54a. Reunión a realizarse en Ginebra.

DECRETO
Nº 2.478
Bs. As., 29|5|70

VISTO la Convocatoria de la 54a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra (Suiza) a partir del 3 de junio de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina debe concurrir a dicha Reunión en su calidad de Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo;

Que por Decreto Nº 2455 del 26 de mayo de 1970, se designaron los representantes Gubernamentales y Empresarios que integrarán la Delegación Oficial de la República Argentina;

Que es necesario completar la Delegación Oficial de la República Argentina teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Nacional Reorganizadora y Normalizadora de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, párrafo 5º de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Que de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1º del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, los poderes de los Delegados y de sus consejeros deberán depositarse en la Oficina Internacional del Trabajo, antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia;

Que la asistencia a la 54a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo aparece prevista en el Programa de Viajes al Exterior —Secretaría de Estado de Trabajo— año 1970, número de orden 4;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la Delegación de los Trabajadores a la 54a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, como Delegado al señor Vicente Roque (L. E. 2.799.245), y como Consejeros Técnicos a los señores D. Patricio Datarmine (L. E. número 4.312.634), D. Ramón Elorza (L. E. número 4.123.112), D. Estanislao Rosales (L. E. Nº 2.776.647), D. Enrique Chiessi (L. E. Nº 1.994.101), D. Hugo Mario Barrionuevo (L. E. Nº 6.210.798) y D. Ramón Antonio Baldassini (L. E. número 5.918.335).

Art. 2º — Asígnase a cada uno de los integrantes de la Delegación de los Trabajadores, designados por el artículo anterior, la cantidad diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s 26) equivalentes a noventa y un pesos ($ 91), por el término de la misión cuya duración será de treinta (30) días, lo que hace un total de cinco mil cuatrocientos sesenta dólares estadounidenses (u$s 5.460) equivalentes a diecinueve mil ciento diez pesos ($ 19.110).

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea a favor de los integrantes de la Delegación de los Trabajadores, cuyo monto asciende a un total de seis mil ciento sesenta dólares estadounidenses (u$s 6.160) equivalentes a veintiún mil quinientos sesenta pesos ($ 21.560).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 35, Unidad de Organización 575, Servicio Administrativo 350, Sección 0, Función 690, Programa 01, Carácter 0, Inciso 12, Partida Principal 1.210, Partida Parcial 680, Código Contable 347.434 del Presupuesto Vigente para la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales que correspondan.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Comunicaciones

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO

Nº 1.645

Bs. As., 14|4|70

VISTO el Expediente número 315.411, año 1969, de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el cual su similar de Comunicaciones pone a disponibilidad de la Comisión Venta de Bienes (Decreto Nº 8.563|62), un terreno ubicado en la calle Libertad Nº 330|34, entre Sarmiento y Bolívar, de la localidad de Río Tercero (Provincia de Córdoba); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado lote ya no es necesario para el fin que fue destinado, por cuanto la Secretaría de Estado de Comunicaciones está construyendo un edificio en la referida localidad, en consolidación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Que por Decreto número 4.311, del 15 de junio de 1967, el terreno en causa fue cedido con carácter precario y a título gratuito a la Cámara Juniors de Río Tercero para construir un parque infantil, tomando posesión del mismo el 14 de agosto de 1967.

Que mediando una petición de la Junta Nacional de Granos para que se le transfiera el bien de que se trata, a fin de erigir un edificio destinado a instalar un Distrito Técnico, con las ventajas que para el agro ello representará.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Junta Nacional de Granos el terreno ubicado en la calle Libertad Nº 330|34, entre Sarmiento y Bolívar, de la localidad de Río Tercero (Provincia de Córdoba), caracterizado como: Manzana 38, Sección 1ª, Circunscripción 2ª, con una superficie total de Cuatrocientos Cincuenta metros cuadrados (450 m.2), midiendo Quince metros (15 m) de frente por Treinta metros (30 m) de fondo, destinado a la construcción del edificio donde funcionará el Distrito Técnico, dependiente de la referida Junta Nacional.

Art. 2º — Por intermedio de la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), se efectuarán las anotaciones patrimoniales correspondientes, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, Artículo 51 y 54 del Decreto Ley 23.354|56, y acorde con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto número 5.506|58 (B. O. 8|5|58), modificatorio de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto número 13.100|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Luis B. Mey.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Prorrógase el plazo acordado a una firma para poner en marcha los bienes importados para su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.442

Bs. As. 26|5|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 138.081|69, en el que la firma Rheinstahl Hanomag Cura, Sociedad Anónima, solicita se le conceda un plazo adicional para instalar y poner en marcha los bienes a que se refiere el Decreto Nº 1.100|69, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado decreto se autorizó a la mencionada Empresa a introducir al país, libre del pago de derechos de importación, un determinado número de bienes físicos destinados a su planta industrial;

Que dichos bienes permitirán efectuar un adecuado control de calidad de los engranajes que la solicitante incorpora a los tractores de su fabricación;

Que la interesada fundamenta su solicitud en el hecho de que la firma proveedora de los equipos no puede entregarlos con la anticipación suficiente para poder dar cumplimiento al plazo de seis (6) meses fijados en el artículo 2º del mencionado decreto número 1.100|69;

Que se consideran atendibles las razones invocadas, por lo que se estima que nada obsta para acceder al requerimiento formulado;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta ciento veinte (120) días a contar de la fecha del presente decreto el plazo acordado a la firma Rheinstahl Hanomag Cura, Sociedad Anónima para instalar y poner en marcha los bienes detallados en el anexo que forma parte integrante del Decreto Nº 1.100|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES

Director General.

DECRETO

Nº 2.500

Bs. As., 2|6|70

VISTO los Decretos Nros. 5.593|68, 2.084|69, 5.634|69, y atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Director General de Informaciones, al funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada de segunda clase D. Antonio Santiago Donovan.

Art. 2º — Asígnase al funcionario de la categoría "e", Consejero de Embajada de segunda clase D. Antonio Santiago Donovan, rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, mientras desempeñe las funciones que expresa el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Comercio Exterior

SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION PARA LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto 3.040|67.

DECRETO

Nº 2.552

Bs. As., 3|6|70

VISTO las Leyes Nros. 17.267 y 18.189, y el Decreto Nº 3.040|67, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Comercio Exterior propone lo aconsejado por la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios en el sentido de ampliar el régimen vigente;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 3.040|67, por el siguiente: "Por este seguro se cubrirán los créditos por capital e intereses que una persona domiciliada en el país otorgue por venta de mercadería o prestación de servicios al exterior, o por venta de mercadería exhibida en ferias y exposiciones o consignada en el exterior; contra la producción de alguno de los siguientes eventos en el país del domicilio del comprador:

a) Desastres naturales de carácter catastrófico, guerra civil o internacional declarada o no, revolución, sublevación o acto de gobierno que impidan la adquisición de la disponibilidad jurídica de la mercadería por el comprador o el pago de la deuda;

b) Medidas expresas o tácitas del Gobierno que demoren excesivamente la transferencia de las sumas debidas, cuando el obligado al pago haya cumplido con los actos necesarios para efectuarla;

c) Moratoria de carácter general que impida demandar el cumplimiento de la obligación;

d) Incumplimiento del pago cuando el comprador o su garante es el Estado o una entidad pública aceptada por la autoridad de aplicación;

La autoridad de aplicación determinará los bienes y servicios comprendidos en el seguro previa opinión de la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación contra los Riesgos Extraordinarios".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente entrará a regir a los sesenta (60) días de publicado en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos. Cumplido, archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore
Juan B. Martín
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES

Fíjase la fecha para que en dos Universidades se realicen elecciones para integrar los Consejos Académicos de diversas Facultades.

DECRETO

Nº 2.502

Bs. As., 2|6|70

VISTO el artículo 122 de la Ley 17.245; el informe producido y la solicitud efectuada por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 174 del Estatuto de esa Casa de Estudios, aprobado por Decreto Nº 1.529, del 15 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo informado por el señor Presidente de dicha Universidad Nacional, ya se encuentran constituidos los claustros de las Facultades de esa Alta Casa de Estudios, excepto las de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería.

Que en consecuencia corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 17.245, fijar la fecha en que se llamará a elecciones para integrar los Consejos Académicos de las Facultades que se encuentran con sus claustros constituidos.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el día 28 de julio de 1970, como fecha para que en la Universidad Nacional de La Plata se realicen las elecciones correspondientes, a los efectos de integrar los Consejos Académicos de las siguientes Facultades: Agronomía; Ciencias Jurídicas y Sociales; Humanidades y Ciencias de la Educación; Ciencias Exactas; Ciencias Médicas; Ciencias Veterinarias; Ciencias Naturales y Museo y de Ciencias Económicas. Dichas elecciones se realizarán en la forma prescripta por la Ley 17.245, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133 y concordantes del Estatuto de la mencionada Universidad.

Art. 2º — El señor Presidente de la Universidad, y los señores Decanos, deberán tomar todas las providencias necesarias, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, en la fecha allí establecida.

Art. 3º — Electos que sean los Consejeros, el Poder Ejecutivo Nacional procederá a designar al Presidente y a los Decanos, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 17.245.

Los Decanos así designados convocarán de conformidad a lo dispuesto por el inc. b) del artículo 59 de la Ley 17.245 y del artículo 115 de su Estatuto, a la primera sesión del Consejo Académico.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 2.503

Bs. As., 2|6|70

VISTO el artículo 122 de la Ley 17.245; el informe producido y la solicitud efectuada por el señor Rector de la Universidad Nacional del Nordeste en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 del Estatuto de esa Casa de Estudios, aprobado por Decreto Nº 1.529, de fecha 15 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo informado por el señor Rector de dicha Universidad Nacional, ya se encuentran constituidos los claustros de las Facultades de esa Alta Casa de Estudios.

Que en consecuencia corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 17.245, fijar la fecha en que se llamará a elecciones para integrar los Consejos Académicos de las Facultades que se encuentran con sus claustros constituidos.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el día 28 de julio de 1970, como fecha para que la Universidad Nacional del Nordeste realice las elecciones correspondientes, a los efectos de integrar los Consejos Académicos de todas y cada una de sus Facultades, en la forma prescripta por la Ley 17.245, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 y concordantes del Estatuto de la mencionada Universidad.

Art. 2º — El señor Rector y los señores Decanos, deberán tomar todas las providencias necesarias, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, en la fecha allí establecida.

Art. 3º — Electos que sean los Consejeros, el Poder Ejecutivo Nacional procederá a designar al Rector y a los Decanos conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 17.245.

Los Decanos así designados convocarán, de conformidad a lo dispuesto por el inc. b) del artículo 59 de la Ley 17.245 y del artículo 27 de su estatuto, a la primera sesión del Consejo Académico.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO

Nº 2.519

Bs. As., 2|6|70

VISTO la nota de fecha 15 de abril próximo pasado por la que Su Excelencia Reverendísima Monseñor doctor José Marozzi, Obispo de la Diócesis de Resistencia, comunica que por razones de su ministerio pastoral deberá ausentarse del país, y

CONSIDERANDO:

Que ha designado Gobernador Eclesiástico de la misma mientras dure su ausencia a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Manuel Rodríguez Soler, quien asumió el Gobierno del Obispado el día 20 de abril del corriente año,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese la designación de Su Señoría Ilustrísima Monseñor Manuel Rodríguez Soler como Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Resistencia, dispuesta por Su Excelencia Reverendísima Monseñor doctor José Marozzi.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Modifícase el Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y reintegro de gastos para el personal.

DECRETO

Nº 5.·36

Bs. As., 17|9|69

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva respecto de la actualización de las escalas y aspectos normativos correspondientes a los conceptos reglados por los artículos 8º, 10º y 11º del Reglamento de Compensaciones, indemnizaciones y Reintegro de Gastos vigente en dicho Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial (Ley 17.131) ha dictaminado prestando conformidad a las modificaciones proyectadas por la Dirección General Impositiva;

Por ello:

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y Reintegro de Gastos para el personal de la Dirección General Impositiva aprobado por Resolución Nº 713|62, del Consejo de dicha Repartición y sus modificatorias, en los puntos que seguidamente se indican:

1 — Sustitúyese la escala del apartado I, inciso a) del artículo 8º, por la que a continuación se consigna:

Clase	Grupo
"Técnico, Especializado y Administrativo	25 inclusive
"Obrero y Maestranza	44 inclusive
"Servicios Auxiliares	15 inclusive

Reemplázase la escala contenida en el artículo 10º por la incluida en la Planilla Anexa Nº 1, que forma parte integrante del presente decreto.

3. Sustitúyese el texto del Artículo 11º, por el siguiente:

Artículo ... — Casa habitación: Los agentes que sean trasladados para cumplir funciones en localidades distintas a más de cincuenta (50) km de su asiento habitual y del domicilio particular oficialmente registrado, siempre que tal medida implique una real y efectiva modificación de este último, percibirán una compensación por casa-habitación, equivalente a la diferencia existente entre el alquiler que abonaren en su residencia anterior y el que deban afrontar en su nuevo destino, con sujeción a las normas que se dan seguidamente y a las complementarias que dicte la Dirección General Impositiva.

I — La liquidación de la diferencia que comprende esta compensación alcanzará hasta un límite máximo de cuarenta mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 40.200) mensuales, salvo que el nuevo destino se fije en alguna de las localidades comprendidas en los beneficios del Artículo 10, en cuyo caso el referido tope se elevará a Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 54.000) mensuales.

II — Esta compensación se hará efectiva a todo el personal que reúna los extremos indicados en el presente artículo, cualquiera sea su situación de revista y la función a cumplir, en tanto que el traslado se disponga por razones del servicio y no a solicitud del propio interesado y siempre que éste acredite una antigüedad mínima de Dos (2) años como agente estatal, que el traslado no dé lugar a la liquidación de viáticos, y que entre uno y otro traslado del mismo agente medie un lapso no inferior a Dos (2) años.

III — Aclárase que la presente compensación se hará efectiva en todos los casos que la Repartición no facilite vivienda al agente trasladado, cesando automáticamente su liquidación a partir del momento que la misma le acuerde alojamiento.

En los casos que el agente trasladado fuera propietario de su anterior alojamiento, la determinación de la compensación que corresponda se practicará estableciendo el valor locativo de su propiedad mediante pronunciamiento de organismo técnico oficial, salvo que el interesado locara su propiedad por un valor superior al fijado por dichos pronunciamientos, en cuyo caso se tomará como base el valor establecido en el respectivo convenio.

IV — La liquidación del presente beneficio será autorizada, en los casos de los Jefes de Zona y de Delegación Regional, por la Dirección General, previa intervención del Departamento de Administración, en tanto que las restantes situaciones serán autorizadas, con la intervención previa de las Zonas y Delegaciones Regionales, según corresponda, por el Departamento de Administración.

En todos los casos, las autoridades designadas en primera instancia, deberán producir un informe opinando sobre las condiciones del acto contractual realizado por el titular del beneficio, atendiendo a los recursos económicos del mismo en orden a su categoría escalafonaria y a las condiciones imperantes en la plaza donde celebre el respectivo contrato.

Al efecto, deberá tenerse particularmente en cuenta que el alquiler de la casa-habitación contratada en el nuevo destino, deberá guardar una relación razonable con la retribución permanente del agente trasladado, debiendo verificarse asimismo que las comodidades de aquélla sean semejantes a las existentes en el anterior domicilio.

V — La Dirección General Impositiva dictará las normas reglamentarias, complementarias y de procedimiento, a observarse para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 2º — Establécese a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la vigencia de lo establecido por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

José M. Dagnino Pastore.

Luis B. Mey.

Planilla Anexa Nº 1

ESCALA DE LA COMPENSACION POR RESIDENCIA

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO	UBICACION DE LAS DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS (1)				
Clases	Cuadro Nº 1	Cuadro Nº 2	Cuadro Nº 3	Cuadro Nº 4	Cuadro Nº 5
Técnico — Especializado — Administrativo — Obrero y de Maestranza y Servicio	Comodoro Rivadavia Esquel Puerto Deseado Río Gallegos Trelew Zapala San Carlos de Bariloche	General Roca Viedma	Curuzú Cuatiá Corrientes Formosa Goya Pcia. Roque Sáenz Peña Posadas Reconquista Resistencia	General Pico Santa Rosa Mar del Plata (2) Necochea (2)	Zonas alejadas, insalubres, inhospitas y/o desérticas no comprendidas en los cuadros precedentes (3)
Grupo 0 al 13 inclusive	m$n. 18.350	m$n. 11.050.—	m$n. 5.350.—	m$n. 3.950.—	m$n. 3.950.—
Grupo 14 al 22 inclusive	m$n. 18.350.— más m$n. 850.— por cada grupo superior al 13	m$n. 11.050 más m$n. 850 por cada grupo superior al 13	m$n. 5.350.— más m$n. 750.— por cada grupo superior al 13	m$n. 3.950.— más m$n. 550.— por cada grupo superior al 13	m$n 3.950.— más m$n. 550.— por cada grupo superior al 13
Grupo 23 al 32 inclusive	m$n. 26.000.— más m$n. 1.150.— por cada grupo superior al 22	m$n. 18.700.— más m$n. 1.050.— por cada grupo superior al 22	m$n. 12.100.— más m$n. 900.— por cada grupo superior al 22	m$n. 8.900.— más m$n. 650.— por cada grupo superior al 22	m$n. 8.900.— más m$n 650.— por cada grupo superior al 22
Grupo 33 al 26	m$n. 37.500.— más m$n. 1.450.— por cada grupo superior al 32	m$n. 29.200.— más m$n. 1.300.— por cada grupo superior al 32	m$n. 21.100.— más m$n. 1.050.— por cada grupo superior al 32	m$n. 15.400.— más m$n. 750.— por cada grupo superior al 32	m$n 15.400.— más m$n. 750 — por cada grupo superior al 32
Grupo 37 y superiores	m$n. 43.300.—	m$n. 34.400.—	m$n 25.300.—	m$n. 18.400.—	mn. 18.400.—

(1) El personal del Distrito Chilecito, suprimido por Disposición Nº 2752 (Adm.) de la Dirección General Impositiva, percibirá la compensación fijada en el Cuadro Nº 3, durante el lapso que continúe prestando servicios en dicha localidad.

(2) Determínase que en los casos de la Agencia Mar del Plata y Distrito Necochea, la compensación en cuestión se liquidará únicamente entre el 1º de Diciembre y el 30 de Abril.

(3) La liquidación del adicional previsto en el presente apartado se practicará, previa determinación de las zonas que revisten tal carácter, mediante Resolución fundada del titular de la Dirección General.

Ministerio de Economía y Trabajo

PREVISION SOCIAL

Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º del Decreto 15.732|59.

DECRETO
Nº 2.509
Bs. As., 2|6|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 15.732|59 reglamentario de la Ley 14.504, según el cual los productores de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, para hacer uso de los beneficios que les acuerda la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, entre otras condiciones, deben estar afiliados a la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros, y
CONSIDERANDO:
Que por imperio de las Leyes 18.038 y 18.039 los referidos productores, se encuentran comprendidos en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos que por ellas se crea;
Que en tal virtud corresponde modificar la disposición del artículo 2º inciso b) del Decreto 15.732|59, a fin de que guarde armonía con las disposiciones legales dictadas con posterioridad;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 15.732|59, por el siguiente texto:
"b). Estar afiliado a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, y con aportes pagos en los plazos correspondientes".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Energía

EMPRESA DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica.

Autorízasele a reconocer una sobreasignación al personal que realiza tareas de buceo.

DECRETO
Nº 2.513
Bs. As., 2|6|70

VISTO el Expediente SEE Nº 730.031|69, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica solicita autorización para otorgar una sobreasignación especial al personal que realiza tareas de buceo, y
CONSIDERANDO:
Que el equipo de buceo que posee dicha Empresa Estatal, con asiento en la Gerencia Regional de Cuyo (Provincia de Mendoza), le reporta considerables economías, toda vez que evita la contratación de buzos profesionales, cuyas tarifas resultan muy elevadas y, a la vez, obligan a paralizar las máquinas de la central en que actúan, en virtud de no poseer los contratados, conocimientos técnicos de las maquinarias, provocando así una merma en la producción de energía y los consiguientes perjuicios al público usuario.
Que este equipo, está integrado por personal técnico de la referida Empresa estatal que se ha capacitado en trabajos de esa especialidad, en la Escuela de Buceo de la Marina de Guerra, hecho que posibilita su intervención con pleno conocimiento de los trabajos a realizar, sin alterar el ritmo operativo del servicio.
Que las razones expuestas, han llevado a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial a encontrar viable el reconocimiento de una sobreasignación especial al personal que cumple tareas sub-acuáticas, en mérito a la riesgosa actividad que presta y por otra parte, la economía que representa para Agua y Energía Eléctrica este singular servicio.
Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a reconocer al personal que realiza tareas de buceo una sobreasignación especial de veinte pesos ($ 20) diarios durante el lapso que desarrollen ese tipo de actividad, con un monto tope de trescientos pesos ($ 300), mensuales.
Art. 2º — Los gastos emergentes se imputarán al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica, Ejercicio 1970, en la Partida correlativa de la que en el Ejercicio 1969 se denominó: Título II "Gastos" — Sección 1 "Gastos corrientes" — Sector 1 "Gastos de Explotación" — Inciso 1 "Gastos de Personal" — Partida Principal 3 "Adicionales Planta Permanente" — Partida Parcial 9 "Otras retribuciones, compensaciones y|o bonificaciones".
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y de Hacienda.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 2.226
Bs. As., 15|5|70

VISTO el Expediente Nº 12.737|70 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inciso a) de la Ley Nº 17.516, 1º —párrafo segundo— del Decreto número 379|68, y 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, por intermedio del representante del Estado designado para intervenir en el juicio promovido por don Hugo O. Grande contra La Nación sobre ordinario, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría Nº 64 del doctor Juan Carlos García Gonzáles y autorízase a dicha dependencia para que continúe interviniendo en tales actuaciones, por medio del representante designado o los que designe en lo sucesivo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

DECRETO
Nº 2.227
Bs. As., 15|5|70

VISTO el Expediente Nº 13.471|70 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º), inciso a) de la Ley Nº 17.516, 1º —párrafo segundo— del Decreto Nº 379|68, y 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, por intermedio del representante del Estado designado para intervenir en el juicio promovido por don Andrés Eugenio Quintian contra La Nación sobre ordinario, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría Nº 64 del doctor Juan Carlos García Gonzáles y autorízase a dicha dependencia para que continúe interviniendo en tales actuaciones por medio del representante designado o los que designe en lo sucesivo
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

DECRETO
Nº 2.228
Bs. As., 15|5|70

VISTO el Expediente Nº 12.739|70 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inciso a) de la Ley Nº 17.516, 1º —párrafo segundo— del Decreto número 379|68 y 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, por intermedio del representante del Estado designado para intervenir en el juicio promovido por don Guillermo Aquiles Almejun contra La Nación sobre ordinario, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 64 del Dr. Juan Carlos García González y autorízase a dicha dependencia para que continúe interviniendo en tales actuaciones, por medio del representante designado o los que designe en lo sucesivo.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Fíjanse los honorarios a los profesionales que actúan como miembros de una Junta Asesora.

DECRETO
Nº 2.307
Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente Nº 66.401|70 por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita el incremento de los honorarios mensuales que por Decreto Nº 5.446 de fecha 31|7|67, se asignaran al Profesor Universitario de Derecho Penal y al representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, como integrantes de la Junta Asesora de Egresados Anticipados, prevista por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal número 17.236, y
CONSIDERANDO:
Que por el citado decreto, se fijaron en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—) los honorarios mensuales correspondientes a cada uno de los profesionales designados
Que si bien el importe mencionado pudo considerarse en su momento ajustado a la realidad, actualmente resulta a todas luces insuficiente para solventar las necesidades a que deben hacer frente dichos funcionarios con respecto a la función a cumplir en esa Institución;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Cuatrocientos Pesos ($ 400.—) mensuales los honorarios asignados a cada uno de los profesionales que actúan como miembros de la Junta Asesora de Egresos Anticipados de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en su carácter de Profesor Universitario de Derecho Penal y como representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, conforme lo estatuye el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236.
Art. 2º — El importe de que se trata será imputado con cargo a: Sector 1 — Anexo 05 — Inciso 12 — Unidad de Organización 362 — Partida Principal 1210 — Parcial 016 — del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero 1970.
Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Ministro de Justicia y el señor Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
Conrado Etchebarne.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Ministerio de Economía y Trabajo

CONSEJO DIRECTIVO DEL INTA

Dase por terminada la instrucción de un sumario.

DECRETO
Nº 2.379
Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente Nº 56|970 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el sumario instruido por la Dirección Nacional de Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, y
CONSIDERANDO:
Que la citada Dirección Nacional ha llegado a la conclusión de que la actuación del Consejo Directivo del INTA en el caso investigado no configura irregularidad reprimible ni puede acarrear sanción disciplinaria;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dase por terminada la instrucción del sumario de referencia y sobreséese definitivamente en el mismo, con la declaración de que dicha instrucción no modifica el buen nombre y honor de que gozaren los funcionarios cuya actuación fue investigada.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

No se hace lugar al reclamo interpuesto por un funcionario.

DECRETO
Nº 2.431
Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente número 12.921-B-1961 por el que el señor Alfonso Tomás Sanjurjo reclama la liquidación de diferencia de haberes, entre el cargo de Subdirector del cual era titular y el de Director del Boletín Oficial de la ex-Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas desempeñado transitoriamente entre el 26 de enero de 1965 y el 5 de mayo de 1966; atento lo actuado y conforme el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al reclamo interpuesto por el señor Alfonso Tomás Sanjurjo, por diferencia de haberes entre los cargos de Subdirector, del cual era titular y el de Director del Boletín Oficial de la ex-Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, desempeñado transitoriamente entre el 26 de enero de 1965 y el 5 de mayo de 1966.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.
ONGANIA.
Francisco A. Imaz.



RESOLUCIONES Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

SECRETARIA DE JUSTICIA

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOLUCION Nº 2.220 — Bs. As., 29|10|69
De la sociedad Castel, S. A. C. I. F. I. y A., por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 2.221 — Bs. As., 29|10|69
De la sociedad Fuerte Sancti Spiritu, S. A. I. y C., por la asamblea celebrada el 30|10|68.

RESOLUCION Nº 2.231 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Rutas y Caminos, S. A. I. C. I. F. y A., por la asamblea celebrada el 13|7|69.

RESOLUCION Nº 2.232 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Fortín Norte S. A. Agroganadera, por la asamblea celebrada el 17|7|69.

RESOLUCION Nº 2.233 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Crédito Urquiza, S. A. F. C. I. e I., por la asamblea celebrada el 23|4|69.

RESOLUCION Nº 2.234 — Bs As., 31|10|69
De la sociedad Rotog-Arg, S. A. I. y C., por las asambleas celebradas el 25|8|65 y el 23|6|69.

RESOLUCION Nº 2.235 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad La Oxigena, S. A. I. y C., por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 2.236 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Max Juda, S. A. I. y C., por la asamblea celebrada el 30|10|68.

RESOLUCION Nº 2.237 — Bs As., 31|10|69
De la sociedad Cordonsed Argentina, S. A. C. I. I. y F., por la asamblea celebrada el 15|5|69.

RESOLUCION Nº 2.238 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Nes, S. A. C. I. F. I. y A., por la asamblea celebrada el 28|3|69.

RESOLUCION Nº 2.239 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Contribuciones de Cultura S. A. I. y C., la que en lo sucesivo se denominará Kapelusz Revistas, S. A. I. y C., por la asamblea celebrada el 10|6|69.

RESOLUCION Nº 2.240 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Todai Hermanos, S. A. C. I. y A., por la asamblea celebrada el 18|4|69.

RESOLUCION Nº 2.241 — Bs. As., 31|10|69
De la sociedad Producciones Buenos Aires, S. A. C. I. F. I. M., por la asamblea celebrada el 2|10|69.

RESOLUCION Nº 1.598 — Bs. As., 5|9|69
Amplíase la Resolución I. G. J. número 1.238, de fecha 23 de julio de 1969, por la que se aprobó un nuevo texto del artículo 1º del estatuto de la sociedad "Elanco Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", dejándose establecido que el mismo es el obrante a foja ciento cuarenta y cuatro (144) de las presentes actuaciones, denominándose la entidad en lo sucesivo "Eli Lilli and Company of Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera".

RESOLUCION Nº 2.548 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antonio J. Sergi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 30|3|67.

RESOLUCION Nº 2.549 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hoteles Sheratón, de Argentina, Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 16|12|68.

RESOLUCION Nº 2.550 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Doutex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 29|1|1969.

RESOLUCION Nº 2.551 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bambozzi Carrocerías, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 7|3|69.

RESOLUCION Nº 2.552 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arrigoni y Gestoso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" por la asamblea celebrada el 14|8|69.

RESOLUCION Nº 2.553 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Polmetal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOLUCION Nº 2.554 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Duca Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 27|10|69.

RESOLUCION Nº 2.555 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Banco de Italia y Río de la Plata, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 9|10|69.

RESOLUCION Nº 2.556 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. E. I. P. A. C. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 28|10|69.

RESOLUCION Nº 2.557 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Henri Ullmann, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, por la asamblea celebrada el 28|10|69.

RESOLUCION Nº 2.558 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mecomet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 31|10|69.

RESOLUCION Nº 2.559 — Bs. As., 10|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Farre", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, por la asamblea celebrada el 12|8|68.

RESOLUCION Nº 2.583 — Bs As., 12|12|69
Déjase sin efecto la Resolución I. G. J. Nº 1.540, de fecha 9 de agosto de 1968, por la que se aprobó el traslado de la sede social de la entidad "Ator", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", de la jurisdicción nacional a la de la provincia de Córdoba. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Astor", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 2.587 — Bs. As., 12|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Spedrog-Caillón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 21|10|69.

RESOLUCION Nº 2.588 — Bs. As., 12|12|69
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Baires Auto Parte, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 10|11|69.

ASOCIACIONES

Reforma de Estatutos

RESOLUCION Nº 1.700 — Bs. As., 16|9|69
De la asociación "Club Argentino de Caza Mayor", por la asamblea realizada el 20|5|69.

RESOLUCION Nº 1.949 — Bs. As., 7|10|69
De la "Asociación de Caballeros Argentinos de la Soberana Orden Militar de Malta", por la asamblea celebrada el 16|11|67.

RESOLUCION Nº 1.979 — Bs. As., 8|10|69
De la "Asociación de Jubilados y Pensionados de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro", por las asambleas celebradas el 10|5 y 28|10|68.

RESOLUCION Nº 1.980 — Bs. As., 8|10|69
De la asociación "Círculo de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina - C. O. E. T. R. A.", por la asamblea celebrada el 1º|8|69.

RESOLUCION Nº 1.990 — Bs. As., 8|10|69
De la Asociación Italiana de Socorros Mutuos La Providencia, por la asamblea celebrada el 26|3|69.

RESOLUCION Nº 2.002 — Bs. As., 9|10|69
De la asociación "Club Comunicaciones", por la asamblea celebrada el 19|9|69.

RESOLUCION Nº 2.003 — Bs. As., 9|10|69
De la "Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Mutual, Social y Deportiva", por la asamblea celebrada el 31|7|69.

RESOLUCION Nº 2.004 — Bs. As., 9|10|69
De la asociación "Cámara Argentina de Perfumería", por la asamblea celebrada el 24|4|69.

RESOLUCION Nº 2.005 — Bs. As., 9|10|69
De la asociación "Colegio de Graduados en Ciencias Económicas", por la asamblea celebrada el 20|5|68.

RESOLUCION Nº 2.006 — Bs. As., 9|10|69
De la Asociación Vecinal de Fomento "Los Amigos de Villa Luro", y Biblioteca Pública "José Manuel Estrada", por la asamblea celebrada el 22|3|64.

RESOLUCION Nº 2.055 — Bs. As., 15|10|69
De la asociación "Institución Cultural Argentino Germana", por la asamblea celebrada el 24|6|69.

RESOLUCION Nº 2.083 — Bs. As., 16|10|69
De la asociación "Cámara Argentina del Vestir", la que, en lo sucesivo se denominará "Cámara Argentina del Vestir y Centro Argentino de la Moda", por las asambleas celebradas el 14|10|65 y 12|3|69.

RESOLUCION Nº 2.084 — Bs. As., 16|10|69
De la asociación "Cámara de la Industria del Petróleo", por la asamblea celebrada el 24|9|69.

RESOLUCION Nº 2.128 — Bs. As., 22|10|69
De la "Asociación de Asistencia al Niño", dejándose establecido que su nueva denominación social es: "Asociación de Asistencia a la Niña Desamparada" (A. D. A. N. D.).

RESOLUCION Nº 2.129 — Bs. As., 22|10|69
De la "Asociación Cooperadora de Hospitales Neuropsiquiátricos (A. C. H. O. N.), por la asamblea celebrada el 31|3|69.

RESOLUCION Nº 2.130 — Bs. As., 22|10|69
De la asociación "Organización Argentina de Mujeres Empresarias", por la asamblea celebrada el 3|12|68.

RESOLUCION Nº 2.131 — Bs. As., 22|10|69
De la asociación "Colegio Libre de Estudios Superiores", por la asamblea celebrada el 22|8|69.

RESOLUCION Nº 2.132 — Bs. As., 22|10|69
De la asociación "Religión Universal", por la asamblea celebrada el 30|8|69.

RESOLUCION Nº 2.133 — Bs. As., 22|10|69
De la asociación "Museo Social Argentino-Instituto de Información Estudio y Acción Sociales", por la asamblea celebrada el 29|3|68.

RESOLUCION Nº 2.163 — Bs. As., 21|10|69
De la "Asociación Escolar Goethe", por la asamblea celebrada el 29|7|68.

RESOLUCION Nº 2.164 — Bs. As., 21|10|69
De la asociación "Centro Húngaro, Asociación Cultural de Húngaros Cristianos en la Argentina", por la asamblea celebrada el 15|11|68.

RESOLUCION Nº 2.165 — Bs. As., 21|10|69
De la "Asociación Educacional y Cultural de Mataderos (Scholem Aleijem), por la asamblea celebrada el 30|9|69.

RESOLUCION Nº 2.222 — Bs. As., 29|10|69
De la "Asociación Italiana Savellese de Socorros Mutuos", por la asamblea celebrada el 13|4|69.

RESOLUCION Nº 2.223 — Bs. As., 29|10|69
De la asociación "Club Recreativo y Deportivo Punta Chica", por la asamblea celebrada el 27|6|69.

RESOLUCION Nº 2.244 — Bs. As., 31|10|69
De la asociación "Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas" (C. E. M. I. C.), por la asamblea celebrada el 22|8|69.

RESOLUCION Nº 2.245 — Bs. As., 31|10|69
De la asociación "Club Atlético Atlas", por la asamblea celebrada el 29|6|69.

RESOLUCION Nº 2.246 — Bs. As., 31|10|69
De la asociación "Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal", por la asamblea celebrada el 25|7|69.

RESOLUCION N: 2.247 — Bs. As., 31|10|69
De la asociación "Sociedad Austríaca de Beneficencia Oesterreichischer Hilfsverein", por la asamblea celebrada el 29|4|69.

RESOLUCION Nº 2.249 — Bs. As., 31|10|69
De la asociación "Cámara del Papel, Papelería y Afines de Buenos Aires", por la asamblea celebrada el 25|9|69, la que en lo sucesivo se denominará "Cámara Argentina del Papel y Afines".

RESOLUCION Nº 2.280 — Bs. As., 5|11|69
De la "Asociación Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina", por la asamblea celebrada el 16|6|69.

RESOLUCION Nº 2.293 — Bs. As., 10|11|69
De la asociación "Cámara de Industriales y Comerciantes Mayoristas de Artículos para el Hogar", la que en lo sucesivo se denominará "Cámara de Industriales de Artefactos para el Hogar".

RESOLUCION Nº 2.379 — Bs. As., 20|11|69
De la asociación "Agrupación Pro Defensa y Elevación de la Mujer", (A. D. E. M.), por la asamblea celebrada el 25|7|69.

RESOLUCION Nº 2.340 — Bs. As., 12|11|69
De la asociación "Damas de la Providencia", por la asamblea celebrada el 25|9|68.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Puerto de Villa Constitución.

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 321

Bs. As., 29|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 226.333|65, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, entendiéndose como antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en la mencionada ciudad, para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.

Que desde el 14 de noviembre de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 35, resulta la existencia del Sindicato Unico Portuarios Argentinos, entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero cabe destacar, según fojas 41 "20" que no tiene afiliados de la especialidad de la ocurrente.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cincuenta y dos (52) a sesenta y siete (67) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Puerto de Villa Constitución, con domicilio en la calle Corrientes Nº 466 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, entendiéndose como antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en la mencionada ciudad, para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada al Sindicato Unico Portuarios Argentinos.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Puerto de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º — En Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) se constituye definitivamente una asociación profesional de primer grado que se denominará Sindicato Unidos Portuarios Argentinos del Puerto de Villa Constitución, que agrupará a los trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación, teniendo como zona de actuación el puerto y subpuerto de Villa Constitución. Considérase zona de antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en la ciudad de Villa Constitución para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones; promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Adjunto o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C — Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término mayor de 30 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23 — La Comisión Directiva será integrada por:

Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, un Vocal titular 1º, un Vocal titular 2º, Un Vocal suplente 1º, un Vocal suplente 2º. Los Vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menor de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos, y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección administrativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 16 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del acta anterior.
   3. Memoria y balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por es-

crito como mínimo el 5% de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdo y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero.

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal; convoque a reunión de la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días; oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5% como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerar.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30%. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas o las cuestionse susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva, y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayora de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mienras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria, y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antela-

ción no menor de treinta días a la fecha de los comicios. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto número 969|66.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. Nº 240.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de sus aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea, especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva, y que estará integrada de la siguiente forma:

1º Un Secretario General Seccional;
2º Un Secretario Adjunto;
3º Un Tesorero;
4º Un Protesorero;
5º Un Secretario de Actas;
6º Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los delegados y subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día, correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Confírmase la Resolución General 1.325.

RESOLUCION

Nº 1.210

Bs. As., 26|5|70

VISTO las presentes actuaciones (Expediente Nº 20.078|70) en las que la Cámara Argentina de la Fotorreproducción se presenta en término apelando, conforme el derecho que le acuerda el artículo 8º de la ley 11.683 (texto ordenado en 1968), de la Resolución General Nº 1.325 (V) de la Dirección General Impositiva, en cuanto deroga con efecto retroactivo al 10 de octubre de 1969, fecha de entrada en vigencia del decreto 5.230|69, la Resolución General número 744 (V), sosteniendo que con ello se alteran derechos adquiridos de los responsables del impuesto por considerar que a los efectos de la derogación era necesario otra norma administrativa similar, como lo es la Resolución General Nº 1.325, pero rigiendo dicha derogación a partir de la fecha en que se dictó la norma o dentro del plazo fijado por el artículo 2º del Código Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 5.230|69, al sustituir el artículo 24 de la reglamentación del impuesto a las ventas (Decreto 384|66 y sus modificacionees), no reprodujo los incisos a), b) y f) de la disposición reemplazada y dejó sin efecto la exención que implicaba no considerar a los fines de la imposición del gravamen, procesos de producción o industrialización: 1º) la confección de prendas de vestir hechas de medida, por encargo directo del consumidor; 2º) la elaboración de recetas medicinales en general, y 3º) aquellas otras actividades que, por ajustarse a las características y condiciones generales enunciadas en los incisos a), b), c), d) y e), fuesen declaradas comprendidas en el artículo 24 de la reglamentación por el organismo de aplicación del gravamen, en el caso, la Dirección General Impositiva;

Que al sustituir el decreto precedentemente citado en primer término, el artículo 24 mencionado y al privar al organismo recaudador de la facultad antes acordada de declarar comprendidas ciertas actividades en la disposición reglamentaria referida, de hecho derogó las resoluciones dictadas por aquél en uso de la autorización dejada sin efecto;

Que de lo contrario resultaría el absurdo de que las franquicias acordadas por el Poder Ejecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 5.230|69, habrían caducado a esa fecha y que, en cambio, las acordadas por la Dirección General Impositiva, en virtud de la facultad que aquél le delegara, subsistirían mientras no fuesen expresamente derogadas por el mencionado organismo;

Que la derogación de las leyes puede ser expresa o tácita y que "cuando una ley nueva es contraria al principio que servía de base a la ley anterior, la derogación se extiende a todas sus disposiciones. Del mismo modo la derogación tácita de un precepto importa la de todos sus corolarios y desarrollos. Fuera de estas hipótesis no pueden considerarse derogadas sino las disposiciones absolutamente incompatibles con la ley nueva" y que "para que una ley pueda modificar a otra es necesario que la ley modificatoria sea de igual o superior jerarquía a la ley modificada o derogada" (Eduardo Busso. Código Civil Anotado, tomo I, páginas 165 y 166, números 15 y 21, respectivamente);

Que por aplicación de la doctrina expuesta, el Decreto 5.230|69 ha derogado tácitamente la Resolución General Nº 744 (V) y sus similares por ser contrarias al principio que servía de base a las mismas, el anterior artículo 24 por él sustituido, y tratarse además, de un acto de gobierno de superior jerarquía;

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º — Confírmase la Resolución General Nº 1.325 (V) de la Dirección General Impositiva, en cuanto ha sido materia de recurso.

2º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Mey.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

La hacienda adquirida al sur del paralelo 42º se considerará como de propia producción cuando hubiera permanecido seis meses, como mínimo, en poder de los matarifes abastecedores.

RESOLUCION

Nº 163

Bs. As., 2|6|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº J-646 del 6 de diciembre de 1962, que establece que las haciendas invernadas durante un plazo mínimo de sesenta (60) días, se consideran de propia producción, y

CONSIDERANDO:

Que en la zona patagónica, los productores disponen generalmente la venta de sus haciendas solamente durante los meses de diciembre a mayo, utilizando el invierno y la primavera para la formación del stock destinado a la próxima zafra;

Que por ese motivo los matarifes abastecedores que operan debajo del paralelo 42º, se ven precisados a adquirir los animales destinados al consumo con la debida anticipación, para poder satisfacer sin interrupción las necesidades del abastecimiento;

Que tal modalidad la impone, además, la circunstancia de que no existan concentraciones, remates-ferias y mercados en esa región, imposibilitando las compras en el momento oportuno;

Que, en consecuencia, es necesario adaptar la norma vigente a la realidad operativa de las transacciones que se efectúan en la zona;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del pago de la contribución establecida por el artículo 6º, inciso a), apartado 1 del Decreto-Ley Nº 8.509|56, y con respecto a la hacienda adquirida por los matarifes abastecedores que operan en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se considerará como de propia producción cuando hubiera permanecido Seis (6) meses como mínimo en su poder.

Art. 2º — Los expedientes con sumarios en trámite por inspecciones realizadas se reajustarán de conformidad con la norma establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a Gerencia General a sus efectos.

Carlos E. Grondona.

Administración Nacional de Aduanas

INDUSTRIA

Normas para la aplicación del sistema a seguir para reintegrar a los beneficiarios los importes por "draw-back".

RESOLUCION

Nº 4.261

ANTANE

Bs. As., 22|5|70

VISTO las Leyes 16.879 y 17.246 y sus Decretos reglamentarios Nros. 6.966|67, 6.656|69, 270|70 y 294|70, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones otorgan a los fabricantes de elementos, equipos y maquinarias de producción nacional cuando vendan los mismos a las empresas petroleras, los beneficios de los reintegros impositivos, "darw-back" y exenciones impositivas, a que se harían acreedores para el supuesto de que tales elementos fueran exportados;

Que igualmente tales normas, otorgan a la vez, a la industria nacional adjudicataria de licitaciones internacionales para proyectos eléctricos, los

beneficios impositivos que se acuerdan a las exportaciones de productos manufacturados;

Que las Secretarías de Estado de Hacienda, Industria y Comercio Interior, Comercio Exterior y Energía, mediante el dictado de las Resoluciones Conjuntas Nros. 1.809 y 1.119 del 31|12|69 y 25|3|70, respectivamente, dieron a conocer las normas de procedimiento para el otorgamiento de los beneficios acordados;

Que esta Administración Nacional por Resoluciones Nros. 9.516 y 9.517 del 17 de diciembre de 1969, dictó las normas pertinentes para la aplicación de los Certificados de Reintegro de impuestos que emite la Tesorería General de la Nación, al pago de diversos gravámenes de importación y exportación;

Que en consecuencia, corresponde establecer en esta oportunidad, las normas respectivas para la aplicación del sistema a seguir para reintegrar a los beneficiarios los importes por "draw-back", que reglamentan las resoluciones conjuntas citadas:

Por ello

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — La División Despacho (Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo), al recibir los expedientes que remite la Secretaría de Estado de Hacienda, con los originales de las Solicitudes de Reintegro por "draw-back", que se encuentran identificadas en su reverso con un sello con la siguiente leyenda: Solicitud de Reintegro "Draw-Back", Decreto 5.656|69 (para empresas petroleras), o Solicitud de Reintegro "Draw-Back", Decreto 294|70 (para proyectos eléctricos), luego de su registro los remitirá al Departamento de Administración (División Contabilidad, Sección Liquidación), dándole "trámite urgente".

Art. 2º — El Departamento Administración, al recibo de los expedientes con las Solicitudes de Reintegro por "draw-back", procederá de la siguiente manera:

a) Previa verificación de que el beneficiario o proveedor no registra deuda, efectuará el pago del reintegro por "draw-back" sin necesidad de contralor alguno, de acuerdo al monto determinado al dorso de las Solicitudes de Reintegro mencionadas, extrayendo los fondos necesarios de acuerdo a lo determinado en el Artículo 165 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), y con arreglo a lo dispuesto en los Puntos 18 y 19 del anexo a la Resolución número 10.018|67-DNA. (Circular General Nº 238|67);

b) A los efectos estadísticos, discriminará los importes oblados por el concepto señalado, confeccionando 3 registros por separado, Decreto 5.656|1969 (Resolución Nº 1.809|69 de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Energía) y (Resolución 1.119|70 de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Energía);

c) Finiquitada la tramitación remitirá los expedientes al Archivo Central, para su archivo.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín de la A.N.A. la presente Resolución y las Resoluciones Conjuntas Nros. 1.809|69 y 1.119|70, mencionadas en el apartado b) precedente. Asimismo, dése al Boletín Oficial.

Mario Andrés Durrieu.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Modifícase el sistema operativo que rige para la descarga de maderas en los distintos puertos del país.

RESOLUCION Nº 4.292

Bs. As., 26|5|70

VISTO, la presentación efectuada por la Cámara de Aserraderos y Depósitos de Madera, y

CONSIDERANDO:

Que en ella se formulan observaciones al sistema operativo que rige para la descarga de maderas, en los distintos puertos del país;

Que dicho sistema, al estar supeditado al "reparto", involucra la concurrencia simultánea de un número considerable de camiones —innecesarios en una descarga normal— y la clasificación por medidas sobre caballete instalado en el muelle, de la totalidad de las piezas de madera que integran el cargamento, traduciéndose todo esto en una inversión injustificada de tiempo que no sólo perturba el desenvolvimiento de las operaciones portuarias, sino también demoras en la permanencia de las unidades transportadoras y gastos excesivos que en definitiva encarecen la mercadería;

Que ello está totalmente reñido con la política de agilitación portuaria, que en cumplimiento de directivas expresas del Superior Gobierno debe, caracterizar la gestión de esta Intervención;

Que tanto esta cuestión, como todas las demás relacionadas con la introducción y control por parte de la Aduana de las maderas, han sido extensamente consideradas por funcionarios de la misma, en reuniones realizadas con la participación de la presentada y de la Sección Maderas del Centro de Importadores;

Que a la fecha se considera suficientemente agotado el tema, siendo opinión coincidente que la solución más adecuada consistiría en generalizar la introducción en atados numerados conteniendo piezas de la misma escuadría, largo y calidad comercial, sistema de comercialización que ya se practica entre algunos productores e importadores y que como dice en su presentación la Cámara de Aserraderos y Depósitos de Maderas es el "único medio posible de un trabajo limpio y rápido";

Que la introducción por el sistema de atados en las condiciones señaladas contribuirá además eficazmente a simplificar el control de importaciones que se realizan mediante vagones ferroviarios o camiones;

Que las disposiciones que se tomen deberán revestir carácter integral a los efectos de no establecer una diferencia de tratamiento que se tradujera en una inclinación a utilizar alguno de los medios de transporte mencionados en detrimento de los restantes, con lo que se desvirtuaría la finalidad perseguida;

Que asimismo, es necesario conceder un tiempo prudencial para que las entidades que agremian a los importadores de maderas convengan sus operaciones con los productores en el exterior, adaptándose ambas partes a la nueva modalidad;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre próximo queda suprimido el "reparto" en las operaciones de descarga de maderas —Posición NAB 44.05— en todas las jurisdicciones dependientes de esta Administración Nacional, para los cargamentos introducidos por cualquier medio transportador.

Art. 2º — Las partidas integradas por atados numerados, conteniendo piezas de la misma escuadría, longitud y calidad comercial y cuyo detalle se consigne claramente en la correspondiente nota de empaque o romaneo, serán despachadas directamente a plaza al ser descargadas del medio transportador o al ser verificadas sobre el mismo (caso introducción por vagones ferroviarios o camiones) sin perjuicio del correspondiente control de calidad.

Art. 3º — Las partidas integradas por piezas sueltas se descargarán a plazoleta de donde se procederá a la entrega, previa medición por parte de la Aduana, en presencia y con la conformidad del interesado por el metraje que conduzca cada uno de los camiones que retire a plaza. Sólo se permitirá la carga de un camión por vez por documento presentado.

A los efectos de evitar manipuleos o acarreos que demanden la intervención de camiones o cualquier otro elemento de transporte, el Jefe del Departamento Operativo Capital, los señores Administradores y demás autoridades en cuyas jurisdicciones se realicen estas operaciones, adoptarán las medidas tendientes a lograr que el vapor o embarcación que conduzca la mercadería, sea girado frente a la plazoleta que se habilitará al efecto mediante resolución expresa.

En el caso de los vagones ferroviarios o camiones, las jurisdicciones habilitarán las plazoletas en las zonas que consideren más adecuadas para posibilitar un control eficaz. A opción del importador cuando documente un metraje equivalente al cubicaje máximo del vagón o camión podrá darse conformidad al volumen con la comprobación de este último, sin perjuicio del correspondiente control de calidad.

Art. 4º — Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente, correrán por cuenta del documentante.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional y remítanse notas con copias de la presente a las Reparticiones Oficiales y entidades privadas a quienes pueda interesar. Fecho, pase al Departamento Operativo Capital (División Verificación), a sus efectos.

Mario A. Durrieu.

RESOLUCIONES de REPARTICION

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Establecimientos Industriales Colombo y Cía., Soc. Anón. Industrial Comercial y Financiera.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1970.

VISTO: Que la Sociedad Establecimientos Industriales Colombo y Cía., Soc. Anón. Industrial, Comercial y Financiera, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 31/1/67 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112/52

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

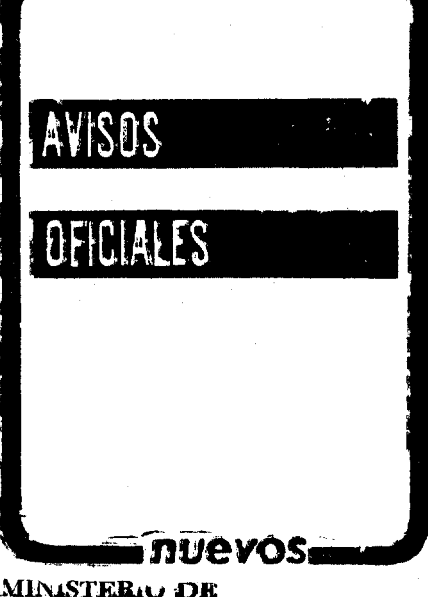
1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112/52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del día 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.168, 49,50 — e.10|6-Nº 65.026-v.10|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativo Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber que a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto. Pasado este término, esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 inciso f) de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962, artículo 7º inciso f), de la Ley Nº 17.536 o Decreto Nº 8.394|67, según correspondiere.

Expediente Nº 521.547|69 — rezago 2541|955 — vapor Río Diamante entrado en puerto el 12|5|955, (2) cajones, marcas Strojexport Emprs. Com. Exterior, números 8-9-15 y 8-10-15, depositados en Dique 1º Galpón "C".

Expediente Nº 432.469|70 — rezago Nº 906|962 — vapor Yapeyu entrado en puerto el 31|12|961 depositados en Dique 3º Plaz, marcas, Metal Roca Nº 1, se trata de (1) un cajón.

Expediente Nº 432.466|70 — rezago Nº 3906|967 — vapor Africa Maru entrado en puerto el 28|6|962, cinco (5) atados consignados al Banco de la Nación Argentina, depositado en Dique 3º Plaz.

Expediente Nº 479.047|69 — rezago Nº 1609|969 — vapor Overo entrado en puerto el 23|7|968, (1) un cajón consignado a Horacio Dávila, depositado en Puerto Nvo. 5ta.

Expediente Nº 479.044|69 — rezago Nº 1610|969 — vapor Overo entrado en puerto el 22|7|968, dos (2) cajones consignados al Colegio Hispano Argentino Madre María Ana Mogas, depositados en Puerto Nvo. 5ta.

Expediente Nº 479.053|69 — rezago Nº 1615|969 — vapor Overo entrado en puerto el 23|7|968, dos (2) cajones consignados a la Parroquia del Sagrado de Desvenemin, depositados en Pto. Nvo. 5ta.

Expediente Nº 491.092|69 — rezago Nº 1679|969 — vapor Del Mar, entrado en puerto el 3|8|968, cuatro (4) cajas, marca David Saint Exploradores de la Verdad, depositadas en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 491.373|69 — rezago Nº 1213|969 — vapor Paraguay Star entrado en puerto el 16|9|968 un (1) cajón consignado a Enrique Mezquite, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 502.492|69 — rezago Nº 2060|969 — vapor Vesuvio entrado en puerto el 9|9|968, marcas Pietro Passero Hnos. MB-12520-22, depositado en Pto. Nvo. 2da.

Expediente Nº 514.900|69 — rezago Nº 2512|969 — vapor Lao, entrado en puerto el 28|11|68, una (1) caja consignada a Arinco S. en Com. p. Acc., depositado en Dique 4 Sección 3ra.

Expediente Nº 431.761|70 — rezago de la Bodega "A" de la Estación Marítima Bs. Aires vapor Black Swan, entrado a puerto el 2|5|961, dos (2) bultos marcas Elvira Said, depositado en dicha bodega.

Rezago Nº 14.062|959 — vapor Sises entrado en puerto el 1º|7|959, tres (3) cajones, marcas C. O. N. C. O. R. D., depositados en Dique 3º Secc. Plaz.

Rezago Nº 14.155|959 — vapor Microko Maru, entrado en puerto el 9|7|959, treinta y tres piezas (33), marcas Raya Blanca Nº S|N, depositadas en Dique 3º Plazoleta.

Rezago Nº 14.320|959 — vapor Tero, entrado en puerto el 16|7|959, son ocho (8) atados, marcas, Expertimar Rojo| Amarillo|Rojo Nº S|N, depositados en Dique 3º Plaz.

Rezago Nº 3.625|961 — vapor Acadia entrado en puerto el 30|11|960, dos (2) cajones marcas Skoda S 110 sm., depositados en Dique 3º Plaz.

Rezago Nº 2.258|967 — vapor Suez Maru, entrado en puerto el 9|5|966, cuarenta (40) rollos consignados a Fader S. S. A. (Rosario), depositados en Dique 3º Plaz.

Expediente Nº 424.880|69 — vapor Mormaclake entrado en puerto el 26|12|967, tres (3) cajones consignados al Bco. de Galicia Bs. As., depositados en Pto. Nvo. 4ta., rezago Nº 4443|68.

Despacho Nº 107.619|61 — rezago Nº 1002|962, vapor Lukala, entrado a puerto el 1º|10|961 un (1) cajón a Juan Soueri S. R. L., depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Despacho Nº 54.783|959 — vapor Río Atuel, cuatro (4) cajas, entrada en puerto el 8|10|959, consignada a la Empresa de Transporte de Rosario, depositadas en Pto. Nvo. 5ta.

e.10|6-Nº 2.845-v.10|6|70

ADUANA DE SAN NICOLAS

Intímase al señor ANTONIO RUBEN CARRIZO, L. E. 7.062.826, al pago del cargo Nº 29|67 ASN, por una multa solidaria de m$n. 61.508.000 (sesenta y un millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en las Actuaciones 89, 90 y 91 S 1966 ASN, caratuladas: "Subprefectura de Ramallo c|Carrizo Antonio Rubén y Enrique Umberto Lefranchi — Contrabando".

Aduana de San Nicolás, mayo 13 de 1970.

e.10|6-Nº 2.846-v.10|6|70

ADUANA DE LA QUIACA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías de que se trata en el Expte. Sumario núme-

ro 437.688|65.DNA., o Nº 870|1965.A.L.Q., que en el mismo se ha dictado el Fallo Nº 56|1968.LQ., que resuelve: Condenar al causante ALEJANDRO JADUE NAJAS al pago de una multa de $ 63.125 (sesenta y tres mil ciento veinticinco pesos m|n.), igual a una vez al valor de las mercaderías de que se trata, y que figuran en la verificación de fojas dos y vuelta del sumario Nº 126|1960.A.M., adjunto a fs. 19 de autos; además al pago de los derechos y servicios que correspondan. Condenar al causante Alejandro Jadue Najas al pago de una multa de $ 252.000 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos m|n.), igual a cuatro veces el valor de las mercaderías en causa, tercer apartado (art. 196, Ley Aduana, t. o. 1962), con destino a Rentas Generales; hecho producido el 25 de marzo de 1960 por la Aduana de Mendoza.

Roberto Carretero, administrador interino.

e.10|6-Nº 2.849-v.10|6|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 295á de las OO. AA.
Ley Nº 810

Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías involucradas en el Expediente Nº 1296|69, que pueden, en el plazo perentorio de quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, aportar las pruebas de su pleno derecho. Vencido el término previsto, se procederá a su venta en pública subasta.

Expte. Nº 1.296|69 PM.; fecha: 9|10|69; mercaderías: 28 (veintiocho) cintas métricas de acero, varias medidas.

Aduana de Pto. Madryn, 30 de abril de 1970. — Hugo V. Caratozzolo.

e.10|6-Nº 2.851-v.10|6|70

ADUANA DE LA PLATA
Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, pudiendo en dicho lapso ofrecer y producir las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía y perdiendo en adelante el derecho que se dejare de usar.

Sumario Nº 3|970; lugar del secuestro: calles 5 y 33, Guernica (Partido de San Vicente); responsables: ignorados.

Nelmo Fidel Faraone, administrador.

e.10|6-Nº 2.857-v.10|6|70

ADUANA DE FORMOSA
Art. 46 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentran:

Sumario Nº	Lugar del secuestro
28|70	Boca Riacho Formosa
31|70	Las Piedras
33|70	Los Tres Arboles
36|70	Las Piedras
40|70	Los tres Arboles
41|70	Terminal de ómnibus
43|70	Tatané
44|70	Tatané
46|70	Terminal de ómnibus
47|70	Tatané
50|70	Tatané
51|70	Tatané
52|70	Tatané
55|70	Terminal de ómnibus
56|70	Terminal de ómnibues
58|70	Terminal de ómnibus
61|70	Intesección Rutas Nº 11 y 81
62|70	Terminal de ómnibus

Sección Sumarios, 14 de mayo de 1970. — Luciano Baltazar Billordo, administrador.

e.10|6-Nº 2.858-v.10|6|70

ADUANA DE SALTA
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondráán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario: 6|9|70; lugar del secuestro: Tren Internacional procedente de Chile.

Aduana de Salta, 13 de mayo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, interventor-administrador.

e.10|6-Nº 2.853-v.10|6|70

ADUANA DE SALTA
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se consigna a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 2|70-SA; lugar del secuestro: Tren Internacional, Antofagasta — Salta; fecha fallo: 6|5|70.

Aduana Salta, 8 de mayo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, interventor-administrador.

e.10|6-Nº 2.852-v.10|6|70

Aduana de Clorinda (Prov. de Formosa)
Art. 48 de la Ley de Aduaan (t.o. 1962)

Se hace saber a lo que se consideran con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que mas abajo se detallan que fueron dictados fallos comisos en las fechas que se indican.

Sumario Nº 132|69 AC1. Lugar del Procedimiento: Km. 9. Ruta Nac. 11, tramo Clorinda Pilcomayo. Fallo: Nº 18|70. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Sumario Nº 133|69 AC1. Lugar del Procedimiento: Km. 9 Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pilcomayo. Fallo Nº 1970. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Sumario Nº 135|69 AC1. Lugar del Procedimiento Calle Liberta y Ribera. Nº Fallo: 20|70. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Sumario Nº 138|69 AC1. Lugar del Procedimiento: Paraje Garcete Cue. Fallo Nº 21|70. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Sumario Nº 140|69 AC1. Lugar del Procedimiento: Km. 10. Ruta Nac. Nº 11. Tramo Clorinda Pilcomayo. Fallo Nº 22|70. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Sumario Nº 149|69. Lugar del Procedimiento: Paraje denominado Valle í. Fallo Nº 23|70. Fecha del Fallo: 28 abril 1970.

Clorinda, 14 de mayo de 1970. Ricardo Ferreira, Subadministrador.

e.10|6-Nº 2.847-v.10|6|70

Aduana de Clorinda (Prov. de Formosa)
Arts. 33 y 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados que se consideran con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quiene dispondrán de 10 diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 39|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Rivadavia y Ribera.

Sumario Nº 41|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Rivadavia y Ribera.

Sumario Nº 42|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle José Fernández Cancio y Ribera.

Sumario Nº 43|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Santa Fe y Ribera.

Sumario Nº 44|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Chaco y Ribera.

Sumario Nº 45|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Rivadavia y Ribera.

Sumario Nº 46|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Km. 9. Ruta Nacional Nº 11 tramo Clorinda — Pto. Pilcomayo.

Sumario Nº 47|970 AC1 Lugar del Procedimiento: Paso Clandestino , Valle í, sobre márgenes del Río Paraguay.

Sumario Nº 48|970 AC1. Lugar del Procedimiento: Calle Rivadavia y Ribera.

Clorinda, 14 de mayo de 1970. Ricardo Ferreira, Subadministrador.

e.10|6-Nº 2.848-v.10|6|70

Aduana de Paso de los Libres (Corrientes)
Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962)

Se los hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes sumarios que más abajo se indican que se ha dictado fallo comiso en las fechas que se mencionan:

Sumario Nº 43|1969. Lugar del Secuestro: Puente Internacional. Fecha del Fallo: 6|2|1970. Responsable: Ema Ordoque Broglis.

Sumario Nº 46|1969. Lugar del secuestro: Puente Internacional. Fecha del Fallo: 22|1|1970. Responsable: José T. G. Da Silva.

Sumario Nº 62|1969. Lugar del secuestro: Puente Internacional. Fecha del Fallo: 16|1|1970. Responsable: Teresa Flores.

Sumarios, 11 de mayo de 1970. Juan J. Soñez, Subadministrador.

e.10|6-Nº 2.850-v.10|6|70

Aduana de Iguazú
Multa: Artículo 192 de la Ley de Aduana (t.o 1962)

Se cita, para el pago de la pena por Multa, a las personas ligadas a los Sumarios que más abajo se detallan:

Sumario Nº 91|67 — IG. Lugar del Secuestro: Eldorado. Multa: $ 218,40. Responsables: Florencia Britez de Bogarín.

Sumario Nº 91|67 — IG. Lugar del Secuestro: Eldorado. Multa: L 218,40. Responsables: Alejandra Britez de González.

Sumario Nº 39|67| — IG. Lugar del Secuestro: Paraje Paticua. Multa: $ 29,55. Enrique Verón.

Sumario Nº 39|67 — IG. Lugar del Secuestro: Paraje Paticua. Multa pesos 29,55. Responsables: Marcelino Peña.

Puerto Iguazú, 22 de abril de 1970. — Alberto M. Quintela, Administrador.

e.10|6-Nº 2.854-v.10|6|70

Aduana de Iguazú
Artículo 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan, que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 25|70 — IG. Lugar del Secuestro: Paraje Dos Hermanas Costa Pepiri. Responsables: Juan María Antunes Mariano, Devonciro Rodrigues.

Sumario Nº 26|70 — Lugar del Secuestro: Arroyo San Antonio. Responsables: Desconocidos.

Sumario 27|70 — IG. Lugar del Secuestro: Puente Internacional S. Antonio. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 28|70 — IG. Yacaratiá, San Antonio. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 29|70 — IG. Lugar del Secuestro: Picada Villa Catorce, Iguazú. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 30|70 — IG. Lugar del Secuestro: Paraje Km. 4, Iguazú. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 31|70 — IG. Lugar del Secuestro: Puerto Paticuá. Responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 32|70 — Lugar del Secuestro: Puerto Paticuá-í. Responsables: Desconocidos.

Puerto Iguazú, mayo 4 de 1970. — Alberto M. Quintela, Administrador.

e.10|6-Nº 2.855-v.10|6|70

Aduana de Iguazu
Artículo 48 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se hacer saber a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan y en los que se ha dictado sentencia, que dispondrán de cinco días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasarán en autoridad de cosa juzgada las citadas actuaciones.

Sumario Nº 81|67. Lugar del Secuestro: Bernardo de Irigoyen. Responsables: Desconocidos, Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 10|68. Lugar del Secuestro: Eldorado. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 16|68. Lugar del Secuestro: Bernardo de Irigoyen. Responsables: Desconocidos, Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 27|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: José Viana. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 34|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 36|68. Lugar del Secuestro: Bernardo de Irigoyen. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 41|68. Lugar del Secuestro: Esperanza. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 42|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 43|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios N: 44|68. Lugar del Secuestro: Bernardo de Irigoyen. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 45|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 46|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Falo: Comiso.

Sumarios Nº 47|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Sumarios Nº 48|68. Lugar del Secuestro: Iguazú. Responsables: Desconocidos. Fallo: Comiso.

Puerto Iguazú, 14 de agosto de 1969. Alberto M. Quintela, Administrador.

e.10|6-Nº 2.856-v.10|6|70

Aduana de Pocitos

Se cita, llama y emplaza a los interesados y a quienes se consideran con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar se encuentren.

Sumario Nº 2|970 — PS. Lugar del secuestro: Río Caraparí. Responsables: Alberto Juan Muñoz Estrada.

Sumario Nº 3|970 — PS. Lugar del secuestro: Sector Fronterizo "Cancha". Responsables: Víctor Hugo Adad.

Sumario Nº 9|970 — PS. Lugar del Secuestro: Est. Term. Emp. "Atahualpa". Responsables: Antonia Castillo Soruco de Ruiz.

Sumario Nº 54|970. — PS. Lugar del Secuestro: Portón Aduanero. Responsables: Angel Alfonso Saidán Barrero.

Sumario Nº 55|970. — Lugar del Secuestro: Porton Aduanero. Responsables: Zenobio Echeverría Fernández.

Sumario Nº 65|970. — PS. Lugar del Secuestro: Sector "Tres" Pocitos. Responsables: Rosenda Sánchez.

Sumario Nº 67|970 — PS. Lugar del Secuestro: Sector Aduana Pocitos. Responsables: Mery Pereyra de Fernández.

Sumario Nº 70|970 — Lugar del Secuestro: Est. F.C.G.B. Embarcación (S). Responsables: E. Dávalos y Manuel Vidal.

Sumario Nº 71|970 — PS. Lugar del Secuestro: Sector "Tres" Pocitos. Responsables. Claro Rivero de Chávez.

Sumario Nº 27|970 — PS. Lugar del Secuestro Aduana Pocitos. Responsables. María N. Aramayo.

Pocitos, 12 de mayo de 1970. - Juan José La Cruz Ficoseco, Administrador.

e.10|6-Nº 2.859-v.10|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor José León Garibay que por Resolución Nº 3.250/66 (cuenta Nro. 713/62) lo declara deudor del Fisco por la suma de dos mil quinientos veinte pesos ($ 2.520,—), con más los gastos del presente edicto, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.

e.10|6-Nº 2.980-v.12|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la señorita Griselda Felisa del Río que por resolución Nº 1.216 (causa fiscal Nº 427/68) la declara deudora del fisco por la suma de un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 1.664,29), con más los gastos que resultare de la publicación de edictos, y la emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

César Aguirre Legarreta.

e.10|6-Nº 2.981-v.12|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Juan Julio Lozano que por Resolución Nº 1.154/70 (causa fiscal Nº 147/69) lo declara deudor del fisco por la suma de nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos con un centavo ($ 9.552,01), con más los gastos del presente edicto y el de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

César Aguirre Legarreta.

e.10|6-Nº 2.982-v.12|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Jorge Horacio Zima que por Resolución Nº 1.164/70 (Causa fiscal Nº 157/69) lo declara deudor del fisco por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 4.352,76), con más los gastos del presente edicto y el de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.

e.10|6-Nº 2.983-v.12|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Duilio Curbelo para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en la causa fiscal Nº 15/70, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.

e.10|6-Nº 2.984-v.12|6|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. CDE. Expte. 2.062/70.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 10.473, se hace saber a los interesados que serán des-

truídos expedientes judiciales del Fuero Civil y pertenecientes a los siguientes juzgados: Nº 2 a cargo del Dr. Enrique Giraudy, secret. Nº 3 del Dr. Burnichon, años 1928 a 1960; y secret. Nº 4 del Dr Pescio, años 1925 a 1960; Nº 11 a cargo del Dr. José O. D'Alessio, secret. Nº 22 del Dr. Astuena, años 1943 a 1959 y secret. Nº 21 del Dr. La Rosa, años 1943 a 1958; Nº 12 a cargo del Dr. Horacio R. Arias, secret. Nº 23 del Dr. López Carrillo, años 1948 a 1958; Nº 14 a cargo del Dr. Belisario Molitero, secret. Nº 27 del Dr. Frías, años 1943 a 1959 y secret Nº 28 de la Dra. González, años 1930 a 1950; Nº 15 a cargo del Dr. Jorge A. Cafferata, secret. Nº 29 del Dr. Montes de Oca, años 1936 a 1959 y secret. Nº 30 del Dr. Beltrán, años 1930 a 1959 y Nº 29 a cargo del Dr. Wenceslao Caballero, secret. Nº 58 del Dr. Castaños Zemborain, años 1929 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.10|6-Nº 2.918-v.12|6|70

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 10/6/70.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con base p/o. de: YPF.

Automotores, Máquinas, Repuestos, Varios y Rezagos, Automóviles, Pick-ups, Camionetas Rurales, Jeep, Camiones Semirremolque, Camiones y Chasis d/camiones, Motopalas, Acoplados a oruga, Hornos p/calentamiento d/petróleo, Grupos motogeneradores, Motores, Acero especial p/herramientas, Hierro, Acero, Bronce, Terrajas, Taladros eléctricos, etc.

Exhibición: Desde el 8/6/70 en: Playa de Almac. Yac. Plaza Huincul, lunes a viernes de 8.30 a 14 y sábados de 8 a 12 hs. Campamento "El Sauce", aprox. 80 Kms. al sudoeste de Plaza Huincul, Ex Campamento Esso (Plaza Huincul), distante aprox. 5 kms. al norte de Cutral-Co (Pcia. del Neuquen). Almac. Nuevos Catriel, distante aprox. a 5 kms. de la Subadministrac. de Catriel, Yac. Catriel Oeste, aprox. a 46 kms. al O. de Catriel. (Pcia. del Río Negro), de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

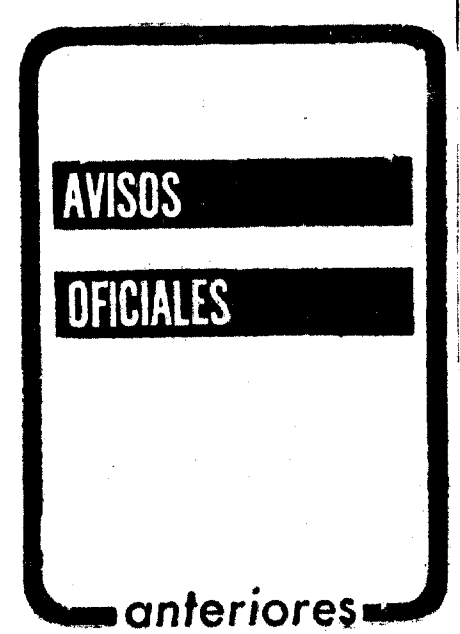
Remate: el 15 de junio a las 15 horas, en el Club Social Y.P.F., Campamento 1º Plaza Huincul (Pcia. del Neuquen).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja. T.E. 392-9531, de lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente, hasta el 9/6/70, a las 18 horas en Esmeralda 660, Subsuelo, Cap. Fed.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.10|6-Nº 2.977-v.11|6|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTE DE LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

El ENTE de la Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 120 días corridos a contar del 9 de junio de 1970, inclusive, para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de Estaciones de Radiodifusión en las siguientes localidades: Buenos Aires: Balcarce, 1480 Kc|s, 0,25 kW; Coronel Suárez, 1510 Kc|s, 0,25 kW; Chacabuco 1580 kc|s, 0,25 kW; Chivilcoy 1550 kc|s, 0,25 kW; 9 de Julio, 1560 kc|s, 0,25 kW; Pergamino 1540 kc|s, 0,25 kW; Pigüé, 1550 kc|s, 0,25 kW; S. Clemente del Tuyú, 1440 kc|s, 0,25 kW; San Pedro 1520 kc|s, 0,25 kW: Zárate, 1500 kc|s, 0,25 kW; Catamarca: Santa María, 1440 kc|s, 1|0, 25 kW: Córdoba: Bell Ville, 1500 kc|s, 1|0,25 kW Río Tercero, 1430 kc|s, 1|0,25 kW: San Francisco, 1440 kc|s, 1|0,25 kW; Villa María, 1450 kc|s, 1|0,25 kW; Corrientes: Bella Vista, 1450 kc|s, 0,25 kW; Esquina, 1530 kc|s, 0,25 kW; Mercedes, 1490 kc|s, 0,25 kW; Monte Caseros, 1460 kc|s, 0,25 kW; Chaco: Charata, 1470 kc|s, 0,25 kW: General San Martín, 1510 kc|s, 0,25 kW: Las Palmas, 1460 kc|s, 0,25 kW; Villa Angela 1430 kc|s, 0,25 kW; Chubut: Esquel, 1440 kc|s, 1 kW: Entre Ríos: Gualeguay, 1560 kc|s, 0,25 kW; Gualeguaychú, 1440 kc|s, 0,25 kW; La Paz, 1550 kc|s, 0,25 kW; Victoria, 1480 kc|s, 0,25 kW; Formosa: El Colorado, 1540 kc|s, 0,25 kW; Formosa, 1450 kc|s, 1|0,25 kW: Jujuy: Ledesma, 1530 kc|s, 1 kW; La Pampa: General Pico, 1540 kc|s, 0,25 kW; General Acha, 1440 kc|s, 0,25 kW: Victorica, 1460 kc|s, 0,25 kW; La Rioja: Chilecito, 1450 kc|s, 1 kW; Mendoza: General Alvear, 1480 kc|s, 1|0,5 kW; Tunuyán, 1520 kc|s, 0,25 kW: Misiones Apóstoles, 1500 kc|s, 1|0,5 kW; San Javier, 1500 kc|s, 1|0,5 kW; Puerto Rico, 1530 kc|s, 0,25 kW: Neuquén: Zapala, 1460 kc|s, 1|0,25 kW: Río Negro: Río Colorado, 1460 kc|s, 1|0,25 kW: Salta: Rosario de la Frontera, 1450 kcs, 1|0.5 kW; San Juan: Jachal, 1520 kc|s, 1|0.5 kW; San Luis: Merlo, 1470 kc|s, 1|0,25 kW; Santa Cruz: Perito Moreno, 1440 kc|s, 1 kW; Santa Fe: Ceres, 1500 kc|s, 1|0,25 kW; Reconquista, 1480 kc|s, 1|0,25 kW; Rufino, 1520 kc|s, 0,25 kW; San Justo, 1510 kcs, 0,25 kW; Santiago del Estero: Frías, 1430 kc|s, 0,25 kW; Tierra del Fuego: Río Grande, 1470 kc|s, 1 kW; Tucumán: Monteros, 1490 kc|s, 0,25 kW.

La venta de pliegos se realiza en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades y en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, precio del ejemplar: $ 10. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de las localidades donde se realiza el concurso, hasta el 6 de octubre de 1970, a las 18 horas. El acto de apertura tendrá lugar en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión el próximo 5 de noviembre, a las 15 horas, Ayacucho 1556, Capital Federal.

e.9|6-Nº 2.946 v.18|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|5. Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ

Rematará por su cuenta y orden en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez (Pcia. de Córdoba) T.E. 6501, el día 15 de junio de 1970 a las 14 hs., los siguientes bienes cuya venta fuera autorizada por el Consejo Directivo por Resoluciones Nº 480/69, 620/69 y 161/70.

Características	Precio Base $ Ley 18188
Pick-up Gladiator IKA, modelo 1964, motor Nº 646.109.501 ..	4.000.—
Pick-up Gladiator IKA, modelo 1964, motor Nº 646.109.512 ..	3.600.—
Pick-up Baqueano IKA, modelo 1963, motor Nº 626.083.800 ..	1.500.—
Rural IKA, modelo 1962, motor Nº 626.081.614	2.300.—
Pick-up Gladiator IKA, modelo 1964, motor Nº 646.109.565	3.200.—
Rural IKA, modelo 1963, motor Nº 636.092.407	2.000.—
Pick-up Baqueano IKA, modelo 1960, motor Nº 6.017.356 ..	2.200.—
Furgón Utilitario IKA, modelo 1960, motor Nº 606.043.054	2.000.—
Furgoneta Citroën, modelo 1962, motor Nº 03.442.724-A	1.300.—
Estanciera IKA, modelo 1961, motor Nº 606.042.700	2.500.—
Pick-up IKA, modelo 1961, motor Nº 614.050.546	2.100.—
Estanciera IKA, modelo 1961, motor Nº 616.056.974	2.800.—
Estanciera IKA, modelo 1962, motor Nº 626.065.250	2.800.—
Estanciera IKA, modelo 1962, motor Nº 626.083.609	3.000.—
Pick-up Gladiator IKA, modelo 1964, motor Nº 646.109.360	1.800.—
Estanciera IKA, modelo 1961, motor Nº 616.057.844	2.000.—
Tractor John Deere, modelo 1961, motor Nº 301.965	7.000.—
Tractor Deutz, modelo 1962, motor Nº 2.933.432-35	7.000.—
Tractor Fiat, modelo U 25 1960, motor Nº 62.134	1.700.—
Autocosechadora Rycsa, modelo "Miguel Drueta", de 4,80 m. de corte, con motor Bedford naftero Nº B3A/1007 reformado a agricol de 6 cilindros	6.000.—
Recolector de cosecha fina, modelo "Miguel Drueta" de 1,80 m. para aplicar a autocosechadora	30.—
Motor Perkins Nº 6.055.704 gasolero de 4 cilindros	800.—
Motor Perkins Nº 1.102.145 gasolero de 3 cilindros	500.—
Motor Nº L 421 OT (sin magnetos)	100.—

Condiciones de venta: 10 % al contado en concepto de seña y a cuenta del precio. El saldo al aprobarse la subasta por autoridad competente. Comisión de venta 10 % a cargo del comprador.

El remate no se suspende por mal tiempo. El mismo se realizaría en lugar cubierto en la Estación Experimental.

Marcos Juárez, 12 de mayo 1970. — Ernesto Florencio Godoy, Director.

e.9|6-Nº 2.944-v.10|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

Se cita y emplaza al Gendarme RAMON HUMBERTO VELOZO (Clase 1946, Matrícula Individual 7.862.144, Distrito Militar 29, Oficina Enroladora Bella Vista, Corrientes, perteneciente al Escuadrón 1 "Buenos Aires" de Gendarmería Nacional, de 1,72 mts. de estatura, color de la piel trigueña, fronte recta mediana, cejas sejijuntas, ojos marrones, párpados cubiertos, nariz dorso recto, base horizontal, orejas medianas, lóbulos adheridos, boca mediana, labios anchos, mentón semisaliente en punta, cabello negro lacio, barba negra afeitada, sin señas particulares, con último domicilio en la calle Brown Nº 935 de la localidad de Ramos Mejía de la provincia de Buenos Aires, para que dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 2, de Gendarmería Nacional, con asiento en la avenida del Libertador Nº 1144 2º piso de esta Capital, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por "Deserción", Sumario Militar número 9|70, exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1970. Enrique González, Comandante Principal, Juez de Instrucción Militar Nº 2. — Antonio P. Pastrana, Sargento Ayud Ofic., Secretario.

e.8|6 Nº 2.926 v.10|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de Rosario, Dr. Héctor Carlos Freytes, la secretaría que suscribe, hace saber que en los autos caratulados: "Ferrocarriles Argentinos contra Corporación de Transportes de Obreros Siderurgia Empalme Villa Constitución y|u otros por daños y perjuicios" (Expte. Nº 50.481), se ha dictado la providencia que dice: "Rosario, 13 de abril de 1970. Téngase presente. Cítese a la co-demandada "CORPORACION DE TRANSPORTES DE OBREROS SIDERURGIA EMPALME VILLA CONSTITUCION" mediante edictos que se publicarán durante dos días (Art. 343, 1er. párrafo, Código Procesal) en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "Hoy" de esta ciudad, para que dentro de los diez días hábiles a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. (Fdo.) Héctor Carlos Freytes. Juez Federal".

En consecuencia, se cita y emplaza a la co-demandada "Corporación de Transportes de Obreros Siderurgia Empalme Villa Constitución" para que comparezca a estar a derecho en el juicio arriba enunciado, dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, bajo los apercibimientos decretados.

Secretaría, abril 23 de 1970.

Luisa Hohl, secretaria.

e.9|6-Nº 2.945 v.10|6|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

El Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba, rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica, los siguientes bienes en desuso y material de rezago consistente en: Guinches eléctricos, motores, bombas de agua, herramientas en general, máquinas de escribir y sumar, medidores de corrientes alternada, amperímetros, kilowatios, relays, cables bajo plomo, cajas terminales (de empalme, derivación y fundición varios tipos), aisladores, pernos aislados, uniones de bronce, repuestos automotores, materiales galvanizados y construcción, hierros, chapas, bulones, hormigoneras, bloqueras, torres elevadoras, zaranda giratoria, grúa, automotores varios, material de rezagos, válvulas, curvas, codos, agujereadoras, ladrillos refractarios, transformadores etc. etc.

Remate: El día 13 de junio de 1970, a las 8.30 horas, hasta terminar en la Estación Transformadora Córdoba, Camino a San Carlos Km. 3 1|2 (Córdoba).

Informes y Prospectos: Bco. de Préstamos de la Prov. de Córdoba, Salta 74 o en Rioja 347, (Prov. de Córdoba), y en la calle Lavalle 1554, 1º piso, Capital Federal o en los servicios de Agua y Energía Eléctirca de todo el país.

e.8|6 Nº 2.922 v.12|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

Acosta José J., Acosta Walter Estanislao, Aima Modesto, Alminón Jorge, Alvarez Miguel, Avila Ceferino del Jesús, Blanco Martín, Bonaventura Miguel Santiago, Buscaglia Juan, Cardoso Benito Santos, Carrizo Marcos Artemio, Costanza Héctor Adolfo, Díaz Gabino, Domingo Osvaldo, Dragun Ricardo Enze German, Espíndola Ismael, Faip Alfredo, Fernández Yolando Rodolfo, Flores Simón, Galiche Luis Ramón, Gamarra Mariano, Gorosito Francisco, Heil Jorge Cristóbal, Ledesma Georgio Macías José Favio, Maddio Pascual Orlando, Martínez Luis María, Méndez Francisco, Muñoz Ismael Bastidas, Nazman Miguel Angel, Nielsen Gustavo, Orozco Carlos Miguel, Peloso Amancio Deferino, Puyol Santo Cruz, Rearte Angel Rosario, Rearte Luis Daniel, Rodríguez Catalino Rubén, Rodríguez Silvano Romero Alejandro del Valle, Ruiz Díaz Faustino, Ruiz Simón, Fayar Abraham Antonio, Vagliviello Alejandro, Velo José Luis, Vieyra Manuel, Zelaya Luis Conrado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1970.

e.29|5 Nº 2.731 v.11|6|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. CDE. Exp. Nº 2066|70.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales del Fuero Civil, correspondientes a los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 iniciados entre los años 1903 a 1929.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán solicitarlo en forma escrita, ante la Secretaría

de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.8|6 Nº 2.917 v.10|6|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal. CDE. Exp. Nº 2.061|70.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23. del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Civil y como pertenecientes a los juzgados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, años 1903 a 1929, así como también del juzgado Nº 1 que estuvo a cargo del Dr. José Urdapilleta, ex secretaría Nº 2 que fue del Dr. Carreño, años 1929 a 1959 y del juzgado Nº 3 que estuvo a cargo del Dr. Federico Trujillo, secretaría Nº 8 que fue del Dr. Luis Villagra, años 1913 a 1959.

Las partes interesadas e nla conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.8|6 Nº 2.919 v.10|6 70

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza a la señora RITA RUIZ de DIPIERRI y al señor RAUL HUMBERTO DIPIERRI por treinta (30) días para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal en la causa fiscal Nº 229|69 bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

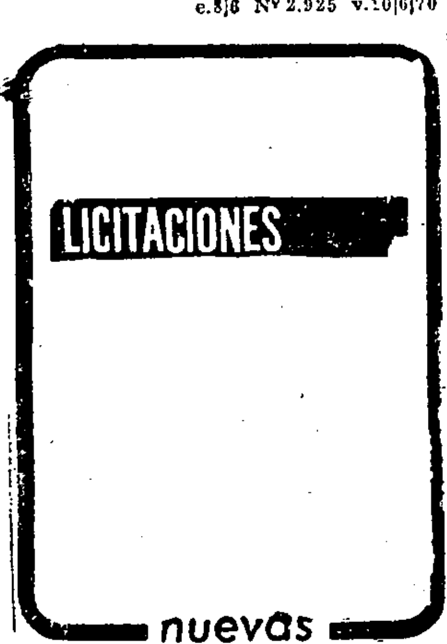
e.8|6 Nº 2.928 v.10|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor PASTOR JORGE PEDERNERA que por resolución Nº 948-1970 (causa fiscal Nº 344|68) lo declara deudor del Fisco por la suma de seiscientos setenta y nueve pesos con cinco centavos ($ 679,05), con más los gastos del presente Edicto y con más el gasto del Edicto del emplazamiento y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres días. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.8|6 Nº 2.924 v.10|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor MANUEL GONZALEZ IGLESIAS que por resolución 1.051|70 (causa fiscal Nº 137|69 lo declara deudor del fisco por la suma de un mil novecientos treinta y seis pesos con diez centavos ($ 1.936,10), con más los gastos del presente Edicto y el de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|6 Nº 2.925 v.10|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 2 de Julio de 1970:

Nº 19. — Expediente Nº 00295 "Fuentes Reguladas de alta tensión", hora: 9 (nueve).

Nº 20 — Expediente Nº 00317 "Osciloscopios portátiles", hora: 9.30 (nueve treinta).

Pliegos Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.10|6-Nº 2.959-v.11|6|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 19 de junio de 1970:

Nº 1 — (Venta) Expediente Nº 00356 "siete (7) toneladas de cobre cemento". Hora: 9 (nueve).

Nº 21 — Expediente Nº 00344 "Bioxido de Manganeso tipo industrial". Hora: 9,30 (nueve treinta).

Nº 22 — Expediente Nº 00346 "Un grupo electrógeno de 25 kva de industria argentina". Hora: 10 (diez).

Nº 23 — Expediente Nº 00291 "Proyecto, provisión de materiales construcción e instalación de la ampliación de la instalación eléctrica del reactor RA 3".

Pliego: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.10|6-Nº 2.960-v.11|6|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 26. Expediente Nº 00357. "Proyectos, instalación y posterior desmontaje de un stand para la C. N. E. A., a realizarse en la Exposición Panamericana de Ingeniería e Industria en la Sociedad Rural Argentina del día 18 de setiembre al 4 de octubre de 1970".

Apertura: 18 de junio de 1970. Hora: 10 (diez). Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.10|6-Nº 2.961-v.11|6|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 61

Fíjase el día 26 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401., Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 61 "para la adquisición de especialidades medicinales con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.10|6-Nº 2.962-v.19|6|70

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de uniformes para invierno y verano, impermeables, sobretodos, guantes, camisas, cuellos, pantalones, corbatas, guardapolvos y zapatos, para el personal de Maestranza y Servicio de la Cancillería. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 18 de junio de 1970 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal — Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — El Director General de Administración.

e.10|6-Nº 2.986-v.11|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Contratación Directa 56|70
Expte. Nº 3.138|70

Llámase a contratación directa para el día 15 del mes de junio de 1970, a las 15.30 horas, para la presentación de proyectos y presupuestos, para la construcción del pabellón de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para la 25 Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo, hasta un monto de pesos 300.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.10|6-Nº 2.985-v.12|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 738
Expediente Nº 110.628/70

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio para programa conservación suelos FAO-INTA" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y nueve mil setenta y tres pesos con diecisiete centavos (pesos 249.073,17).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de treinta pesos (pesos 30.-), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y tres centavos ($ 2.490,73).

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.10|6 Nº 2.963 v.23|6|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.298/69

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr la provisión de diversos útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de junio de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.10|6 Nº 2.964 v.11|6|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.824/70

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para lograr la provisión de una máquina cortadora de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.10|6 Nº 2.965 v.11|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Expediente Nº 14.552/70

Llámase a Licitación Pública Nº 1/70 para la provisión de películas blanco y negro y color de 16 y 35 mm, magnéticas de 16 y 17½ mm, negativo sonido 16 y 35 mm.

Apertura: 16 de junio de 1970, a las 15 horas.

Pliegos: Lima Nº 319, 8º piso, oficina 802, Capital Federal.

Juan J. Scholten, Jefe de Compras.

e.10|6 Nº 2.966 v.11|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16
Expediente Nº 10.847 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 6 de julio de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de aparatos, instrumentos y herramientas para las diversas Facultades e Institutos de la Universidad, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa.

e.10|6 Nº 2.967 v.11|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Bs. As.
Tel. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 14 de julio de 1970 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 24/70 por la provisión de "cuatro vehículos con volquete trasero". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.10|6 Nº 2.978 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Bs. As.
Tel. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 35/70 para el día 6 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "coque siderúrgico". Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.10|6 Nº 2.979 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89116 - Rosario

Llámase a Limitación Pública Nº 2, con apertura para el día 29 de junio de 1970, a las 12 horas, por la provisión de: Ampliación del edificio "Alojamiento de Tropa", por un total de 370 m2. Plazo de entrega 26 semanas. El pago se efectuará por medio de certificados mensuales.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del Pliego pesos ley 18.188, $ 45.

e.10|6 Nº 2.968 v.11|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Postergación:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C.81|69 Ax.2, para la adquisición de piñones de motor tractor de Locs. Diesel Eléctricas, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|6|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|7|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e.10|6 Nº 2.969 v.23|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|53, Estación San Antonio de Padua. Construcción de Abrigos sobre Andenes

Fecha de apertura: 27 de Julio de 1970, a las 13 hs.

Presupuesto Oficial $ Ley 18.188, 157.000.

Precio Pliegos $ Ley 18.188, 50.

Pago indefectible a los 30 días.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815. 2do. Piso.

e.10|6 Nº 2.970 v.23|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso. Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.787: Cont. trabajos de reparación escapes y extensiones domiciliarias en Cap. Fed. Apertura de antecedentes: 10|7|70: 10 hs. Valor: $ 50.

7.788: Alq. casquillos de cojinetes de biela y bancada. Apert. 6|7|70: 11 hs. Valor: $ 500.

7.789: Adq. caños de acero. Apert. 30|6|70: 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.10|6 Nº 2.971 v.19|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 19 de junio de 1970, a las 11 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la ciudad de Nogoyá, Pvcia. de Entre Ríos, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.10|6 - Nº 2.973 v.11|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 17 de junio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la ciudad de Oberá, Pvcia. de Misiones, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.10|6 Nº 2.974 v.11|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 13 de junio de 1970, a las 10,30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la ciudad de La Rioja, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.10|6 Nº 2.975 v.11|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 18 de junio de 1970, a las 11,30 horas, para la adquisición de impresos, útiles de escritorio, artículos de bazar y de limpieza, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º Piso, Capital, de 13 a 17 hs.

e.10|6 Nº 2.976 v.11|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Oficina de Compras y Suministros: H. Yrigoyen 250, 8º piso, Of. 856, Capital, Tel.: 34-7344
Licitación Pública Nº 87

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de junio de 1970, a las 15 horas, para contratar el alquiler de dos (2) máquinas copiadoras.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 13 a 1º horas en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.9|6 Nº 2.954 v.10|6|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 8 para el día 16 de julio de 1970, a las 16.30 horas, con el objeto de proveer un equipo completo por el sistema de fotocomposición e impresión offset destinado a la renovación de los equipos gráficos del Boletín Oficial de la República Argentina.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Ministro del Interior, Casa de Gobierno, Balcarce 24, Buenos Aires, República Argentina, en la fecha y hora señaladas.

Los pliegos de condiciones referentes a esta licitación se suministrarán en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, en el horario de 12.30 a 19.30 horas. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº 2.929-v.11|6|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 30

Fíjase el día 22 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 30 "para la adquisición de cartones, cartulina tapa, cartulina ficha papel obra de primera satinado y alisado, papel filigranado, papel marmolado papel para embalar, papel manifold, papel mimeógrafo, etc., con destino al Depósito de Imprenta de la sección Almacenes".

e.4|6-Nº 2.868-v.15|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevo Edificio en Colonia J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 60

e.21|5 Nº 2.610 v.12|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 736
Expediente Nº 110.794/70

Llámase a licitación para el día 23 de junio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Remodelación 2º p. C.I.C.A." en Cerviño 3101, Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 74.300.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de $ 20.- cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 743.

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.8|6 Nº 2.906 v.10|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Licitación Pública Nº 444|70

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Papel Medio Hilo, Blanco Alisado.

Apertura: 19 de junio de 1970, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Jorge Moquedze Mazalan
Gerente Finanzas, Int.

e.9|6 Nº 2.932 v.10|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 8|70
Expediente Nº 4.135-S-70

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 9|6|70 para resolver la adquisición de Cámaras y Cubiertas para Automotores, con destino a: Distintas Dependencias del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 16 de junio de 1970, a las 10 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de junio de 1970.

e.9|6 Nº 2.930 v.10|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 11.255 y agreg

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de material bibliográfico, con destino a las Facultades de Ciencias Bioquímicas, Odontología y Ciencias Médicas, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa

e.9|6 Nº 2.931 v.10|6|70

DIRECION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 9|DPT|70 para adjudicar: "Las reparaciones generales y conservación de edificios por Establecimientos Educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación"

Presupuesto oficial: $ 600.000.— Ley 18.188.

Valor del pliego: $50.— Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de junio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Talcahuano 1261, piso 3ro. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

Alfredo Cascón, Coordinador Técnico - Administrativo a.c. Depto. Programación Técnica

e.27|5-Nº 2.707-v.17|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Cabildo 65 - Bs. As. - T.E. 771-3373
Licitación Pública Nº 34|70

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de julio de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "electrodos cilíndricos de grafito". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — El Director Gral

e.9|6 Nº 2.955 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2.013/70 para el día 23 de junio de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de "20.500 toneladas de chapa de acero laminada en caliente". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.3|6-Nº 2.862-v.12|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 13/70 para el día 19 de junio de 1970, a las 14 horas, por la dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el desmontaje y montaje de las partes mecánicas y ejecución de las obras civiles a realizarse en forma simultánea en los Altos Hornos I y II.

Por pliego de condiciones dirigirse a ese Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo Nº 65, Capital.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Estación General Manuel N. Savio - Palpalá, Jujuy.

El Director del Establecimiento A.H.Z.

e.8|6 Nº 2.927 v.17|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, cuya apertura se fija para el día 18 de junio de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 180 ton. de Zinc en lingotes según norma Iram 576, tipo II — 120 ton., Idem, idem, tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2.—, (Dos pesos Ley Nº 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 60 días, fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible.

e.3|6 Nº 2.861 v.12|6|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Venta de Aviones

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 15 de junio de 1970, se llevará a cabo la Venta Directa de dos (2) aviones según detalle:

Avión Piper Azteca C-AE-115, Serie 27-2602, hs. disponibles 1.245.

Avión Piper Azteca C-AE-118, Serie 27-2.614, hs. disponibles 735.

Las máquinas serán exhibidas en la Compañía de Mantenimiento de Aeronaves 601, asiento de la VIIma. Brigada Aérea, Morón, Pvcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7,30 a 13.30 horas, a partir del 21 de mayo y durará hasta el día 12 de junio inclusive.

Para retirar los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse a Finanzas (Contrataciones) del Comando de Arsenales, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Buenos Aires, de lunes a viernes de 7.30 a 11,30 horas.

e.5|6 Nº 2.894 v.12|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 15 del mes de junio de 1970, a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Piloto — Administración — Las Heras 2990, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Centro.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropas hasta diciembre de 1970.

Buenos Aides, 9 de junio de 1970. — El Director Gral. de Administración

e.9|6 Nº 2.933 v.10|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan de Erradicación de Villas de Emergencia. Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llámase a licitación de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 17: Licitación Nº 1.587: Cantidad de viviendas 600: Precio único

$ 8.400.000.—, sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.

(x) Las bases de esta licitación difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara — Partido de la Matanza — Provincia de Buenos Aires.

Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 6 de julio de 1970, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.663 v.17|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 25 de junio de 1970, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública número 4.887, programada para la adquisición de: Guinches de Anclas (c|u. 2) y Guinches de Carga (c|u. 4).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3,00. Pago del mismo en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.938 v.10|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PRORROGA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 49|70 hasta el día 2 de julio de 1970 a las 15 horas, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, para la provisión e instalación de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages con capacidad de ochenta toneladas. Retiro de pliegos al precio de $a 10,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.8|6-Nº 2.914-v.17|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 1.000.000.

e.8|6-Nº 2.915-v.26|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 161|70

Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de junio de 1970 a las 15 horas.

e.4|6-Nº 2.881 v.17|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|3000. Descripción: equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas. Apertura día 6|7|70 hora 14. Pliego espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.740 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|284. Descripción: conductores eléctricos. Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego espec., dibujo, pesos ley 18.188 $ 25.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.741 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|310. Descripción: pedregullo. Apertura día 7|7|70, Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 25.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.742 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para el arrendamiento de:

Licit. Nº 8.055. Descripción: Un espacio libre de 1,80 x 8 m. para instalación Quiosco en Pda. Tropezón. Apertura día 1º|7|70. Hora 14. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Licit. Nº 8.056. Descripción: Un espacio libre de 1 x 2 m. para instalación Quiosco metálico (venta de Revistas|Diarios), en Pda. Juan B. La Salle. Apertura día 1º|7|70. Hora 14.30. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Licit. Nº 8.057. Una fracción de tierra compuesto de lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Total 500 m2. en M. Coronado. Apertura día 1º|7|70. Hora 15. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to Piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.9|6 Nº 2.936 v.15|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 244-V. Descripción: Chatarra ferrosa (ejes - ruedas montadas) en desuso. Apertura día 25|6|70. Hora 14. Precio del pliego Ley 18.188 $ 3.

Licit. Nº 245|V. Descripción Chatarra ferrosa (vagones de carga y tranvías en desuso). Apertura día 25|6|70. Hora 14.30. Precio del Pliego $ 3.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.9|6 Nº 2.937 v.15|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada-pública para la provisión de

Licitación Nº 8041. Descripción: repuestos para coches eléctricos: (asiento — Contra cojinete — soporguía, etc. tos p. resortes, suspensión. - Barra frete. Apertura día 23|6|70, hora 14. Precio del pliego: pesos ley 18.188 6.—

Licitación Nº 8042: repuestos p. coches eléctricos: (tapa protectora — prensa lateral). Apertura día 23|6|70, hora 14,30. Precio del pliego: pesos ley 18.188 5.—

Licitación Nº 1353-C: paragolpes tipo Turplat "Noweld" p. coches y vagones. Apertura día 23|6|70, hora 15. Precio del pliego: pesos ley 18.188 30.—

Licitación Nº 1354-C: Repuestos p. coches eléctricos: (válvulas — bobina extintoras — Contactor — compresor, etc.). Apertura día 23|6|70, hora 16. Precio del pliego: pesos ley 18.188 18.—

Licitación Nº 1355-C: Cojinetes a rodillo SKF o similar — cojinetes Timken. Apertura día 23|6|70, hora 17. Precio del pliego: pesos ley 18.188 10.—.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.1º|6 Nº 2.743 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. O.C. 9970 Ax. 13

Llámase a licitación privada para la venta de aproximadamente 1800 tn. de chatarra ferrosa; apertura de propuestas 26|6|1970 a las 16 horas; consulta y retiro de pliegos en la Administración, of. de licitaciones local Nº 35, p. baja, Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e. 8|6Nº 2.928-v. 12|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 8.851|70

Llámase a licitación pública, para ejecutar los trabajos de reparación y realización de trabajos complementarios del Edificio Administrativo, Ala Suárez, ubicado en la Estación Buenos Aires, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de julio de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sarsfield y Suárez, Capital en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 20. — La Administración.

e.1º|6-Nº 2.744 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 544|70

Levantamiento parcial de vías Ramal Monte Coman J. Prats (de Km. 31,870 a m. 44.612,63) Punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales. Apertura: 14|7|1970, a las 13 horas, $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 10. Base de Licitación $ 5.00. Presupuesto Oficial: $ 117.777.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 735, entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.9|6 Nº 2.935 v.22|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 543|70

Alambre y cable de cobre. Apertura: 8|7|70 a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.887 v.17|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 952|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 13 hs. — Nº 953|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 14 hs. — Nº 955|70: Batería de acumuladores. Apertura: 17|6|70. 15 hs. — Nº 956|70: Clavos de acero. Apertura: 17|6|70, 16 hs. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6000 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Pliegos: pesos ley 18.188, Públicas Nº 952|70. 30; Públicas 953, 955 y 956|70, 20.

e.3|6 . Nº 2.836 v.16|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación pública Nº 946|70. Pinturas. Apertura 16|6|70 a las 13 hs. Nº 947|70 Acces. p|vagones. Apertura 16|6|70 a las 14,15 hs. 948|70. Alambre Apertura 16|6|70 a las 15,30 hs. Nº 949|70. Paneles para vagones. Apertura 16|6|70 a las 16,45 hs. Nº 950|70. Gancho central para vagones. Apertura 16|6|70 a las 17,30 Nº 951|70. Máquina selladora y precintos de seguridad. Apertura 9|6|70 a las 13 hs. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliegos pesos ley 18.188. Públicas Nº 949-950 y 951-10,00. Públicas Nº 946-947 y 948: 20,00.

e. 27|5 Nº 2.684 v. 10|6|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, en cumplimiento de la Ley Nº 17.097, para la venta de 24 embarcaciones "sin cese de bandera". Buques motores cargueros: "946" y "950". Buque vapor: "Gualeguay". Balsas autopropulsadas: "1" y "2". Remolcadores: "Santafesino", "Entrerriano", "363-R", "Thiers", "Pensador", "Alberdi" y "Espiador". Pontones, Cisternas: "408" y "420". Chatas: "Boltonia", "Isla Caygue", "Isla Tonelo", "León", "Jujuy", "Neuquén", "Río Hondo" "Uspallata", "Zebra" y "823".

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en la Agencia Brunet S. R. L., Estación Fluvial Puerto de Corrientes.

Fecha y lugar de apertura: El día 26 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 50.

e.1º|6 Nº 2.746 v.12|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 349|70, hasta el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador de granos a ejecutar en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso Capital Federal — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos: Pesos Ley Nº 18.188, 300,00. Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188 6.911.070,71. — Importe de la Garantía: 69.110,71.

e.29|5 Nº 2.574 v.11|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 116
(Exptes. 5.513, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz, Tramo: I - Primera Sección, km 23,794, km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo: I - Segunda Sección, km 22,750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.449, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juárez. Sección: km 360,477 - km 402,326 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900. Depósito de garantía: $ 97.039,—.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000 Depósito de garantía: $ 1.600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 115

Para la ejecución de las obras de las rutas Nº 3 y 205. Tramo: Avenida General Paz — San Justo — Sección: Km 17.500 — Km. 19.000 y tramo: Cañuelas — Río Salado — Sección: Km. 62 Km. 130 (reconstrucción de losas de hormigón simple de 0,20 m de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 526.889,30 — Depósito de garantía: $ 5.268,90 (expediente: 2077, 1º 1970).

Presentación propuestas: 19 de junio a las 15, en la sala de Licitaciones avenidas Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|5 Nº 2.635 v. 17|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 114, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Intendente Alvear - Trebolares (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 5.032.800,00. — Depósito de garantía: $ 50.328,00. — (Expte.: 5029-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.658 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 113, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Larroude-Intendente Alvear (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 4.975.100. — Depósito de garantía: $ 49.751. (Expte. 5127-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26.5 Nº 2.659 v.16|6|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de los materiales que se indican a continuación, en las fechas y horas que en cada caso se detalla:

24 de junio de 1970. — L. Pública Nº 50|70: hora 15. Sulfito de sodio, soda cáustica, sulfato de aluminio, hidróxido de sodio, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio, fosfato trisódico, flootán pitratamiento de agua, morfolina, ácido sulfúrico, bicromato de sodio, material de intercambio iónico para ablandadores, etc.

3 de julio de 1970. — L. Pública Nº 49|70: hora 15. — Juegos de puesta a tierra y en cortocircuito para líneas aéreas y estaciones transformadoras intemperies de tensión 66 Kv. y superiores.

La documentación cuyo valor es de $ 10.— podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 4|6 Nº 2.888 v.10|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.772: Adq. motoniveladora. — Prorrogada p|el 8|7|70: 10 hs. Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.9|6 Nº 2.943 v.18|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7.768

Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Plantas Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén, Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Prorrogada P| el 13|7|70: 10 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.5|6 Nº 2.902 v.16|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.783: Cont. trabajos varios en Gasoducto Neuquén - Bahía Blanca. Apert.: 22|6|70, 9 horas. Valor: $ 30.—

7.785: Instalación planta vaporización propano a la red en Mar del Plata. Apert.: 2|7|70, 9 hs. Valor: $ 50.—

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.4|6 Nº 2.877 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 427|70. — Bombas sumergibles. Apertura 8|7|70.

Lic. Pública Nº 432|70. — Embragues neumáticos para equipos perforadores. Apertura: 3|7|70.

Lic. Pública Nº 433|70. — Tapones puente para cañerías revestimiento. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 436,70. — Repuestos para motor. Apertura: 20|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.939 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 435|70. — Ensanchadores a rodillos, cuñas desviadores y repuestos. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 437|70. — Equipo de punzado y perfilaje. Apertura: 20|7|70.

Lic. Pública Nº 439|70. — Chapas de acero. Apertura 6|7|70.

Lic. Pública Nº 440|70. — Portamechas rotary. Apertura: 13|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.940 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 428|70: Válvulas esclusas. Apertura: 24|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.941 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 431|70 — Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la estación de servicio "Forest", sita en Avda. Forest y Corrientes, Capital Federal.

Apertura: Sobre "A" (antecedentes), 3|7|70; Sobre "B" (propuestas), 13|7|70.

Valor: $ 60.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|6 Nº 2.942 v.22|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 8|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8,70 para la venta de los siguientes materiales: 115 tn. durmientes de fundición; 2.500 tn. de despuntes, trozos y durmientes de quebracho que se encuentran depositados en la Playa Ferroviaria de Estación Almirante Solier del F. C. G. B. Mitre (Punta Alta).

40 tn. de despuntes, trozos y discos de punzonado de perfil G. I. 110 de acero y 1,5 tn. de alambre de atadura de hierro común, que se encuentran depositados en la playa de la Fábrica de la firma Forja Argentina S. A. (Calle 1 Nº 171), Ciudad de Córdoba. Apertura de las propuestas: 24 de junio de 1970 a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con el título equivocado en las ediciones del Boletín Oficial del 3|6 al 12|6 70.

e.8|6-Nº 2.843-v.17|6|70

YACIMIENTOS PETOLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|167|70: Simantenimiento de forestación en barrio Parque, campamento playa de almacenes y pista de aterrizaje dependientes de subadministración Catriel (Río Negro), por un monto de hasta $ 300.000.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 29|6|70, 9 horas. Pliegos: Avda Roque S. Peña 777, Capital Federal. Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 80.

e.8|6-Nº 2.916-v.19|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 409|70: Ensayadores de formación y cabeza de control de superficie. — Apertura: 10|7|70

Lic. pública Nº 411|70: Motoniveladora. — Apertura: 3|7|70.

Lic. Pública Nº 414|70: Bombas de conducción. — Apertura: 8|7|70.

Lic. pública Nº 418|70: Grúas autotransportables. — Apertura: 16|7|70.

Lic. pública Nº 419|70: Camión-tractor para campo petrolíferos. Apertura: 17|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e.3|6 Nº 2.839 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 420|70 - Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para Destilería La Plata.

Apertura: 29|6|70.

Valor: 80.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.3|6 Nº 2.843 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 406|70 - Portamechas y uniones.

Apertura: 23-6-70.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.29|5 Nº 2.722 v.11|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 400|70 - Línea subterránea de 13.8 kv. entre Destilería La Plata y Estación Cabecera Poliducto y Fueloducto.

Apertura: 23-6-70.

Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 402|70 - Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la Estación de Servicio "Lanús", sita en la Avda. Pavón esq. Caaguazú, Lanús, Pcia. Bs. As.

Apertura: Sobre "A" (Antecedentes) 25-6-70, 10,30 hs.

Sobre "B" (Propuestas) 6-7-70, 11,30 horas.

Valor: $ 60.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.29|5 Nº 2.723 v.11|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 389|70

Inhibidor de corrosión. — Apertura 25|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 27|5 Nº 2.689 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Lic. Pública Nº 397|70

Ropas y prendas de trabajo. — Apertura: 22|6|70

Valor: $ 50,00

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 27|5 Nº 2.690 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº P. y S. 512

Aceites bases. — Apertura: 17|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 27|5 Nº 2.691 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 392|70

Herramientas sacatestigos y coronas a diamantes.

Apertura: 8|7|70.

Lic. Pública Nº 395|70.

Llaves automáticas para caños y barras de bombeo.

Apertura: 26|6|70.

Lic. Pública Nº 396|70

Retenedores de cemento, herramientas fijadoras y repuestos.

Apertura: 8|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital

e. 27|5 Nº 2.688 v. 10|6|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|70

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Automóviles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 24 de junio de 1970, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 621 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 5 de junio de 1970.

$ Ley 18.188 72 e.5|6 Nº 64.225 v.16|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|70

Vto.: 25-6-70, a las 9,30 horas:

Por la adquisición de Magnetos Telefónicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60.

Pago, retiro de la Documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|6 Nº 2.903 v.18|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P|70

Vto.: 19 de junio de 1970, a las 9,30 horas, Por la adquisición de postes de madera. Valor del pliego: pesos ley 18.188, 40.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura, y en nuestras oficinas, sitas en: Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas: Colón 151, Pcia. de Misiones; San Salvador de Jujuy: Av. Senador Pérez 141, Pcia. de Jujuy; Resistencia: J. M. Paz 131, Pcia. del Chaco y en la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. de las ciudades de Salta y Tucumán, sitas en Belgrano 824 y Muñecas 226, Pcias. de Salta y Tucumán, respectivamente.

e.4|6 Nº 2.878 v.10|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para el día 16 de junio de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de Carlos Tejedor, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.956 v.10|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 3 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional Nº 2 de la ciudad de Córdoba, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.957 v.18|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 3 de julio de 1970, a las 10,30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.9|6 Nº 2.958 v.18|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29 por el régimen de la ley de Obras Públicas, para el día 19 de junio de 1970, a las 13 horas, para la provisión y colocación de mamparas divisorias modulares y muebles adosados, en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse hasta el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas.

Valor del pliego: $ 200.—

e.4|6 Nº 2.882 v.15|6|70